

**UNIVERSIDAD RAFAEL LANDÍVAR**  
FACULTAD DE HUMANIDADES  
LICENCIATURA EN CIENCIAS DE LA COMUNICACIÓN

**"ANÁLISIS DEL EJERCICIO DE LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN EN GUATEMALA: ACTORES,  
PROCESOS Y RESTRICCIONES."**

TESIS DE GRADO

**PABLO AARON VILLAGRAN CASTELLANOS**

CARNET 12201-11

GUATEMALA DE LA ASUNCIÓN, FEBRERO DE 2016  
CAMPUS CENTRAL

**UNIVERSIDAD RAFAEL LANDÍVAR**  
FACULTAD DE HUMANIDADES  
LICENCIATURA EN CIENCIAS DE LA COMUNICACIÓN

**"ANÁLISIS DEL EJERCICIO DE LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN EN GUATEMALA: ACTORES,  
PROCESOS Y RESTRICCIONES."**

TESIS DE GRADO

TRABAJO PRESENTADO AL CONSEJO DE LA FACULTAD DE  
HUMANIDADES

POR

**PABLO AARON VILLAGRAN CASTELLANOS**

PREVIO A CONFERÍRSELE

EL TÍTULO Y GRADO ACADÉMICO DE LICENCIADO EN CIENCIAS DE LA COMUNICACIÓN

GUATEMALA DE LA ASUNCIÓN, FEBRERO DE 2016  
CAMPUS CENTRAL

## **AUTORIDADES DE LA UNIVERSIDAD RAFAEL LANDÍVAR**

RECTOR:	P. EDUARDO VALDES BARRIA, S. J.
VICERRECTORA ACADÉMICA:	DRA. MARTA LUCRECIA MÉNDEZ GONZÁLEZ DE PENEDO
VICERRECTOR DE INVESTIGACIÓN Y PROYECCIÓN:	ING. JOSÉ JUVENTINO GÁLVEZ RUANO
VICERRECTOR DE INTEGRACIÓN UNIVERSITARIA:	P. JULIO ENRIQUE MOREIRA CHAVARRÍA, S. J.
VICERRECTOR ADMINISTRATIVO:	LIC. ARIEL RIVERA IRÍAS
SECRETARIA GENERAL:	LIC. FABIOLA DE LA LUZ PADILLA BELTRANENA DE LORENZANA

## **AUTORIDADES DE LA FACULTAD DE HUMANIDADES**

DECANA:	MGTR. MARIA HILDA CABALLEROS ALVARADO DE MAZARIEGOS
VICEDECANO:	MGTR. HOSY BENJAMER OROZCO
SECRETARIA:	MGTR. ROMELIA IRENE RUIZ GODOY
DIRECTORA DE CARRERA:	MGTR. NANCY AVENDAÑO MASELLI

## **NOMBRE DEL ASESOR DE TRABAJO DE GRADUACIÓN**

DR. SILVIO RENE GRAMAJO VALDES

## **REVISOR QUE PRACTICÓ LA EVALUACIÓN**

LIC. MARIA ENID CUETO ORTI DE GOMEZ

Guatemala 11 de enero de 2016

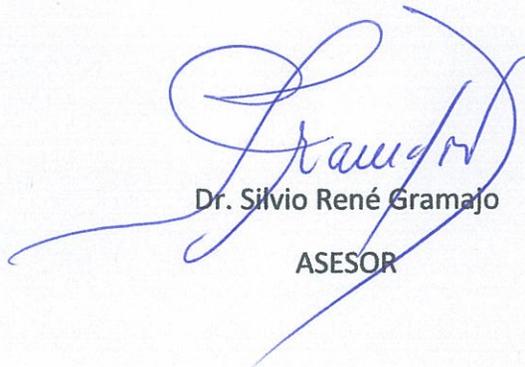
Señores  
Consejo Facultad de Humanidades  
Presente

Estimados señores:

Por este medio hago de su conocimiento que he revisado la tesis "Análisis del ejercicio de la libertad de expresión en Guatemala: actores, procesos y restricciones", del alumno Pablo Aarón Villagrán Castellanos, carné: 1220111.

Dicha investigación llena todos los requisitos teóricos y metodológicos que exige la Facultad de Humanidades y el Departamento de Ciencias de la Comunicación, por lo que les solicito a que procedan a nombrar revisor (a).

Atentamente,



Dr. Silvio René Gramajo  
ASESOR



### Orden de Impresión

De acuerdo a la aprobación de la Evaluación del Trabajo de Graduación en la variante Tesis de Grado del estudiante PABLO AARON VILLAGRAN CASTELLANOS, Carnet 12201-11 en la carrera LICENCIATURA EN CIENCIAS DE LA COMUNICACIÓN, del Campus Central, que consta en el Acta No. 05695-2016 de fecha 28 de enero de 2016, se autoriza la impresión digital del trabajo titulado:

**"ANÁLISIS DEL EJERCICIO DE LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN EN GUATEMALA:  
ACTORES, PROCESOS Y RESTRICCIONES."**

Previo a conferírsele el título y grado académico de LICENCIADO EN CIENCIAS DE LA COMUNICACIÓN.

Dado en la ciudad de Guatemala de la Asunción, a los 16 días del mes de febrero del año 2016.



*Irene Ruiz Godoy.*  
\_\_\_\_\_  
MGTR. ROMELIA IRENE RUIZ GODOY, SECRETARIA  
HUMANIDADES  
Universidad Rafael Landívar

## Índice

<b>I. INTRODUCCIÓN</b> .....	<b>4</b>
<b>I.1 Antecedentes</b> .....	<b>6</b>
<b>1.2 Marco Teórico</b> .....	<b>13</b>
Derecho de la información .....	13
Derecho a la información .....	23
Libertad de expresión .....	35
□ Antecedentes históricos.....	35
□ Regulación internacional .....	39
□ Límites y alcances .....	48
□ Restricciones a la libertad de expresión.....	52
<b>II. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA</b> .....	<b>59</b>
<b>2.2 Variables o elementos de estudio</b> .....	<b>61</b>
<b>2.3 Alcances y límites</b> .....	<b>62</b>
<b>2.4 Aporte</b> .....	<b>62</b>
<b>III MÉTODO</b> .....	<b>64</b>
<b>3.1 Sujetos y unidades de análisis</b> .....	<b>64</b>
<b>3.2 Instrumentos</b> .....	<b>65</b>
<b>3.3 Procedimiento</b> .....	<b>66</b>
<b>3.4 Tipo de investigación</b> .....	<b>66</b>
<b>IV.PRESENTACIÓN Y DISCUSIÓN DE RESULTADOS</b> .....	<b>68</b>
<b>V. CONCLUSIONES</b> .....	<b>95</b>
<b>VI. RECOMENDACIONES</b> .....	<b>96</b>
<b>VII. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS</b> .....	<b>97</b>
<b>Anexos</b>	

## **RESUMEN**

La facultad del ser humano para exteriorizar sus ideas y pensamientos es definida como la libertad de expresión. Es mediante esta libertad, que se construyen sociedades democráticas y se desarrollan otras libertades naturales del ser humano. Cuando la facultad natural expresarse es restringida se ponen el riesgo y se limita los pensamientos y opiniones de los ciudadanos, de periodistas y comunicadores.

La libertad de expresión en Guatemala ha sido restringida por distintos actores y formas, por lo que el presente estudio pretende analizar y describir las restricciones y abusos a los que han sido sometidos diferentes personas en el país.

El siguiente estudio se realizó mediante la descripción y análisis de denuncias presentadas al Ministerio Público y la Procuraría de Derechos Humanos. Así como de entrevistas a expertos y víctimas de restricciones a la libertad de expresión.

El presente estudio logró concluir que el Estado de Guatemala es el principal violador de este derecho.

## I. INTRODUCCIÓN

El ser humano es capaz de exteriorizar ideas y pensamientos. Los registros históricos determinan que las personas tienen la libertad natural de expresarse y dar respuestas por medio de palabras e imágenes a determinadas cuestiones de la vida personal y social. La facultad natural que posee cada individuo de exteriorizar sus pensamientos es definida como libertad de expresión.

Durante distintos momentos históricos esta libertad se ha ido desarrollando y moldeando en ámbitos académicos, sociales, mediáticos y jurídicos. Cuando grupos de personas en una sociedad cuentan con la libertad de expresarse se permite la construcción de una sociedad democrática y el desarrollo de otras libertades naturales. Existen sociedades que han protegido este derecho por medio de instrumentos jurídicos y otras lo han restringido y censurado. Estas restricciones ponen en riesgo la libertad de expresión porque condicionan el derecho y lo limitan hasta controlar las expresiones, pensamientos y opiniones de los ciudadanos, de periodistas y de comunicadores.

Una manera de saber si este derecho está siendo restringido es cuando quienes están en el poder ejercen determinadas acciones en contra de medios de comunicación, periodistas o ciertos grupos sociales a causa de sus posiciones, juicios o creencias.

La libertad de expresión en Guatemala ha sido restringida por distintos actores y formas, por lo que el presente estudio pretende analizar y describir las restricciones y abusos a los que han sido sometidos diferentes personas en el país.

El siguiente estudio se realizó mediante la descripción y análisis de denuncias presentadas al Ministerio Público y la Procuraría de Derechos Humanos. Así

como de entrevistas a expertos y víctimas de restricciones a la libertad de expresión.

La investigación logró establecer que las principales formas de violentar la libertad de expresión son las intimidaciones físicas o afectivas y el abuso de pleito por difamación o calumnia.

El presente estudio logró concluir que el Estado de Guatemala es el principal violador de este derecho mediante los siguientes actores: funcionarios públicos entre quienes sobresalen agentes de la PNC y miembros de la SAAS, personal del Ministerio de gobernación, así como integrantes de los COCODES.

## **I.I Antecedentes**

La libertad de expresión es un principio inherente al ser humano y es un elemento esencial para el ejercicio de distintos derechos humanos fundamentales. La articulación de un pensamiento humano es importante como forma comunicativa entre el ser humano, sus símbolos y su contexto. Esta exteriorización de ideas debe ser protegida mediante normativas legales, para ser justa y no sufrir de restricciones por fuerzas externas. La normativa más importante en Guatemala en relación con la libertad de expresión se encuentra la Constitución Política de Guatemala y la Ley de Emisión de Pensamiento.

En los primeros acercamientos, Sandoval (2001) analiza la Ley de Emisión de Pensamiento. Su método de investigación se dividió en tres partes: la primera fue una reseña histórica de la ley, la segunda una explicación de cómo está integrada la normativa y en la tercera parte expuso comentarios a procesos anteriores a la creación del Tribunal Duodécimo de Sentencia para conocer los delitos de acción privada. Estableció que el 99 por ciento de los procesos de denuncia difamaciones o calumnias en materia de libre emisión de pensamiento no llegan a sentencia, sino que solamente a la presentación del contenido original en tribunales. El autor determina que esta ley no es únicamente aplicada a periodistas, sino que es una normativa impersonal, de carácter general y obligatoria que corresponde a cualquier persona. Establece que la mala aplicación de la Ley de Emisión de Pensamiento se debe fundamentalmente a que los jueces y abogados carecen de conocimiento de la misma.

Vargas (2002) establece cuáles son los límites que deben fijarse al derecho a la libre emisión de pensamiento dentro de un estado de derecho, y determinar hasta qué punto se puede limitar sin restringirlo. Para el estudio realizó entrevistas estructuradas con periodistas, constitucionalistas y con directivos de medios de comunicación. Determinó que el derecho a la libre emisión del pensamiento solo puede ser restringido para garantizar la seguridad nacional, la

integridad territorial y la seguridad pública; la defensa del orden y la prevención de delitos; la protección a la reputación y el derecho de los demás. La autora concluye que en Guatemala existe censura con el objetivo de salvaguardar elementos como la moralidad, las buenas costumbres, la seguridad nacional, la estabilidad interna, lo sexual, la palabra y la correspondencia.

Duarte (2005) indaga si la política de publicación de aclaraciones, rectificaciones, refutaciones o explicaciones de los diarios Prensa Libre y el Periódico, sigue los reglamentos, disposiciones y fundamentos que dicta Ley de Emisión del Pensamiento. Para lograrlo realizó entrevistas abiertas con el vicepresidente del El Periódico, con el presidente de la Cámara Guatemalteca de Periodismo y con los directores de ambos medios. Asimismo utilizó una hoja de codificación con categorías seleccionadas en función del estudio para la cual se usó una muestra de 42 ejemplares de Prensa Libre y de el Periódico publicados durante el primer semestre de 2005 y se seleccionaron notas que hacían alusión los derechos de respuesta. La autora indica que la Ley de Emisión de Pensamiento, capítulo 4, regula el derecho a respuesta y concluye que es un mecanismo legal obsoleto. Advierte que existen vacíos en el documento porque es una ley sin reglamento y sin normas de procedimiento. La investigación identificó que se tiene dos distintos tipos de opiniones entre los directores de medios en cuanto al derecho a respuesta, y muchas veces no se apega a la Ley de Emisión de Pensamiento, esto se debe a la carencia de un código de ética que contribuya a poder tomar una decisión sobre el derecho a respuesta.

Pérez (2006) buscó determinar el órgano y vía procesal procedente para la determinación de la responsabilidad civil que los medios de comunicación debe asumir frente a los particulares, en relación al resarcimiento de daños y perjuicios por abusos en la libertad de expresión. Utilizó un análisis de cuerpos normativos que regulan esta materia, identificó las normas aplicables y sus contradicciones y determinó su posición jerárquica para establecer su aplicación

a casos de resarcimientos de daños y perjuicios. La investigación estableció que el particular que realice una reclamación de esta naturaleza puede optar entre elegir un juicio de jurados o la jurisdicción ordinaria. La autora concluyó, que la responsabilidad civil es la obligación de resarcir los daños y perjuicios causados a terceros, estos pueden ser de tipo material o moral. Así mismo, que estos casos ocurren por excesos o mal uso del ejercicio del derecho de expresión.

Ugarte (2011) tiene como objetivo aclarar las áreas de conflicto entre la tipificación del delito de pánico financiero y sus incidencias con la libre emisión del pensamiento. Para ello, encuestó a abogados expertos en materia penal, financiera y constitucional. El autor reconoce que la emisión de pensamiento y el delito de pánico financiero son distintos por cuestiones de naturaleza y elementos que lo conforman. Explica que la emisión del pensamiento se enfoca en ideas, religión e ideología y el pánico financiero protege la economía nacional por medio de la tipificación de un delito. La investigación estableció que la Constitución Política de la República de Guatemala reconoce que la Ley de Emisión de Pensamiento contiene responsabilidades y que al ejercitar este derecho no debe vulnerar otros, y en este caso el de tener una economía sana.

Sobre las publicaciones en internet y los peligros de la libertad de expresión, Meneses (2012) exploró esta asociación en un artículo enfocado al caso *wikileaks*. Su metodología fue el uso de bases internacionales, las cuales se utilizan para regir la libertad de expresión y una serie de entrevistas a expertos y miembros de medios de comunicación y organizaciones a favor de la libertad de expresión. La investigación estableció que la libertad de expresión es un derecho humano internacional y es fundamental para la convivencia entre personas y que posee límites y restricciones. La autora concluye que el derecho a la libertad de expresión debe ser fomentado por las autoridades de cualquier país y se deben dar a conocer las responsabilidades y los beneficios de saberlo.

Herrera (2013) determina las restricciones o límites al derecho de la libertad de expresión, específicamente en el marco del Sistema Interamericano de Protección de los Derechos Humanos. Su metodología fue jurídico descriptiva y utilizó dos distintos cuadros de cotejo para sistematizar la Constitución Política de la República de Guatemala, la Ley de Emisión del Pensamiento y otros instrumentos internacionales. La investigación determina que la libertad de expresión no es un derecho absoluto, por lo que es necesario que su ejercicio resguarde el orden social dentro de un estado de derecho. El autor concluye que el estado de Guatemala tiene una responsabilidad extensa en regular las limitaciones o restricciones de manera apropiada y de permitir que existan circunstancias que faciliten el desarrollo de esta libertad.

Gudiel (2013) profundiza en los criterios jurisprudenciales de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), existentes en materia de derechos individuales, específicamente en cuanto a la libertad de expresión, la libertad de asociación y el derecho a la propiedad. Para lograrlo utilizó métodos de investigación histórico-comparativo, analítico-sintético y deductivo de distintos textos. Sus unidades de análisis fueron los textos bibliográficos, artículos de revistas especializadas y páginas de internet de organismos especializados y utilizó un cuadro de cotejo que sirvió para comparar los derechos. La investigación establece que ningún derecho humano debe tener una protección especial sobre un determinado sector de personas, debido a que pierde el principio de igualdad. La autora concluye que la libertad de expresión y la libertad de pensamiento, por parte de la CIDH han sido consideradas como sinónimos, porque la idea conceptual de una depende de la otra.

García (2013) realiza un análisis jurídico-doctrinario del derecho a libertad de expresión y realizó un contraste con los criterios que la Corte de Constitucionalidad (CC) ha utilizado en sus sentencias. Su metodología, utilizando como unidades de análisis las sentencias de la CC, fue una investigación jurídica-descriptiva, con el fin de descomponer el problema jurídico

y establecer relaciones y niveles para lo cual utilizó un cuadro de cotejo para registrar la información. El estudio establece, que es deber del Estado delimitar este derecho porque no es un derecho absoluto, y que deben identificarse sus líneas límites y acotaciones. La autora afirma que la CC, en cuanto a los fallos analizados, manifiesta un correcto y elogiabile uso de su facultad interpretativa, así como el compromiso con la dignidad de la persona y la construcción de una Guatemala mejor.

Arreaga (2014) profundiza en el concepto del derecho a la libertad de expresión como base del derecho a la información, esto con el fin de investigar si estos derechos son vigentes, respetados, restringidos y encontrar la finalidad de ambos. Su metodología fue una investigación de tipo descriptiva, que se dividió en cuatro capítulos en los cuales se examinó antecedentes, definiciones y normas que lo rigen. La investigación establece que el derecho a la libre expresión es un derecho vigente y positivo en algunos casos. Agrega que en casos de abuso del derecho se debe acudir a la fiscalía especializada en el Ministerio Público. La autora concluye que la libertad de expresión y el acceso a la información son esenciales para el respeto de los Derechos Humanos. Además, que la libertad de expresión ha sido tratada en el ámbito internacional y que sus necesidades y restricciones han creado una discusión sobre normativas conforme a las estructuras sociales, políticas y económicas de cada región.

Rivera (2011) analiza las responsabilidades ulteriores al ejercicio de la libertad de expresión y examina si las sanciones penales de la Convención Americana frente a expresiones sobre determinados textos, constituye una violación al ejercicio del derecho. Para lograrlo identificó los estándares fijados por algunos organismos internacionales frente a la posibilidad de limitar la libertad de expresión. Luego, mencionó los estándares fijados en un sistema universal y en uno regional. Finalmente, explicó la posición que han tomado los distintos órganos del sistema interamericano de protección de Derechos Humanos. La

investigación muestra que en los organismos estudiados existe una tendencia a revestir de especial protección el ejercicio de libertad de expresión cuando se ejerce en asuntos relacionados a la relevancia pública o de personas de carácter público. El autor concluye que existe un debate en cuanto a la postura de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, la cual determina que el establecimiento de sanciones penales relacionados al ejercicio de la libertad de expresión en casos de relevancia pública, se vulnera en todos los casos el derecho del artículo 13 de la Convención Americana.

Rojas (2013) revisa el contexto en que evoluciona y se desarrolla la libertad de expresión en México. Para el efecto, revisa la situación modelo actual de comunicación política basado en la propuesta de Dominique Wolton. Posteriormente se verificó el concepto de libertad de expresión desde la lógica jurídica donde se repasó su regulación en internet y su desarrollo social, a partir de estudios cuantitativos previos. La investigación revela que el sistema de comunicación político mexicano cuenta con pocas fortalezas y debilidades significativas. En México se tienen niveles de insatisfacción con la democracia y existe un desenfoco de prioridades en la agenda social. El autor establece que los medios, actores protagonistas de la comunicación política, están más interesados en el *status quo*, que en fortalecer la libertad de expresión. Finalmente, recomienda un cambio de modelo de comunicación de carácter más horizontal entre los políticos y la sociedad.

Sapiezynska, Lagos y Cabalin (2013), analizan la restricción que perciben los periodistas de los principales medios de comunicación en Chile. La metodología utilizada fue elaborar un índice general de restricciones para medir la libertad de expresión a los principales medios en Chile y tres subíndices de restricción para periodistas, que se clasifican en 1) sus superiores, 2) trabas estatales y 3) presiones exteriores. La investigación descubre que los niveles de restricción son altos, y que los principales actores son los superiores del lugar de trabajo. Así mismo, se encontró que el 42 por ciento de los periodistas, experimenta

niveles de restricción; y un 27 por ciento, experimenta niveles moderados. Los autores concluyen que los periodistas con niveles más altos de educación tienden a percibir mayores restricciones a su trabajo.

Arrieta (2014) reflexionó sobre la libertad de expresión y el derecho a la información en relación a las redes sociales en internet. Este estudio analiza el ejercicio de las libertades y de los derechos constitucionales desde la perspectiva de las redes sociales en internet (RSI) y las diversas modalidades y vertientes que generan en la actualidad. El autor identifica que las RSI son protagonistas de la formación de la opinión pública, así como en el proceso de desintermediación de la comunicación. Advierte que precisa una reconfiguración de conceptos en cuanto a la protección de datos personales, el derecho a la intimidad y los distintos derechos que pueden verse vulnerados en esta plataforma. El estudio enfatiza en que las RSI son instrumentos de participación, de vínculos entre personas, propios de la sociedad de la información. Recomienda la prudencia y el sentido común en los usuarios en cuanto al sano manejo de estos instrumentos en su integración con otras personas.

Fasterling y Lewis (2014) analizan la diferencia entre filtración y denuncia de irregularidades de la libertad de expresión, examinaron el marco normativo internacional y se comparó con ordenamientos de Alemania, Estados Unidos, Francia y Reino Unido. El estudio se realizó mediante un análisis de denuncias y filtros de información relacionados a la libertad de expresión, instrumentos internacionales, protección constitucional, la verificación de información, libertades civiles y el interés público. La investigación estableció la importancia de considerar las garantías constitucionales de la libertad de expresión y de la legislación específica sobre denuncia de irregularidades, conflictos de interés público y de distintos sectores sociales. Los autores concluyeron que a mayor garantía de la libertad de expresión y protección jurídica hacia los denunciantes de las irregularidades y procedimientos más eficaces de notificación interna, se producirían menores medidas represivas. Asimismo, opinan que las represalias

contra los denunciados de irregulares son un trato que constituye la vulneración de los derechos humanos.

La libertad de expresión ha sufrido en los últimos años cambios constitucionales, denuncias, abusos, restricciones y avances que pone en evidencia la necesidad del profundo cambio en cuanto a la protección de la práctica de esta libertad. Por lo que la presente investigación busca profundizar en las restricciones de la libertad de expresión. Es imperativo que se realice un diagnóstico actual del derecho de la libertad de expresión en Guatemala.

## **1.2 Marco Teórico**

### **Derecho de la información**

- **Origen**

La administración y regulación de la información ha ido transformándose en distintas etapas históricas, las cuales han modificado su terminología, conceptualización y limitación. Desde sus inicios, la información parecía ser manejada por un solo grupo de poder pero, por distintos factores, tanto jurídicos como sociales, la información fue democratizándose y se amplió como un derecho individual de las personas. Lo que hoy se conoce como la nueva rama del derecho, tuvo un inicio que fue configurándose hasta llegar a evolucionar en lo que se conoce hoy en día como derecho de la información.

El origen del derecho de la información, se da en un contexto social, político, económico y cultural particular. Su uso ha evolucionado debido a los cambios y ajustes históricos. La evidencia más antigua se encuentra en el derecho romano, busca hacer una diferencia entre el derecho público y el derecho privado. Para entender el derecho de la información, es importante conocer las peculiaridades históricas del derecho.

Azurmendi (2001), muestra antecedentes históricos, los cuales se sitúan a finales del siglo XVIII, cuando ocurre un quebrantamiento en los sistemas jurídicos tradicionales anteriores. La clave principal para que esto sucediera fue brindar la idea de que todos los seres humanos tienen iguales derechos. Entre estos derechos se encuentra el de libertad de expresión y de prensa. En esa época la regulación se reducía a la difusión de impresos mediante dos instituciones: la censura y la licencia previa.

Hasta este entonces no se hablaba de un cuerpo organizado de normas. Este cambio se da a partir de las revoluciones liberales cuando se empieza a pensar en la idea de que la difusión de la información es uno de los derechos de la persona, una libertad y un espacio ciudadano protegido por *laissez-faire* impuesto al nuevo estado liberal. Fue entonces cuando comenzó a configurarse un fundamento en el orden jurídico de la información.

La Declaración de Derechos del Buen Pueblo de Virginia, promulgada el 12 de Julio del 1776 es un documento importante porque es considerado como la declaración más representativa de derechos de los nuevos estados de la Unión Americana, y serviría de modelo para sus constituciones. En el inciso número 12, manifiesta: “Que la libertad de prensa es uno de los grandes baluartes de la libertad y no puede ser restringida jamás a no ser por gobiernos despóticos”.

Asimismo, esta declaración es un precedente para la Declaración de los Derechos del Hombre y Ciudadano, promulgada el 26 de agosto de 1789, la cual es uno de los testimonios más importantes de la Revolución Francesa. En el artículo 11 expone “La libre comunicación de pensamiento y de las opiniones es uno de los derechos más preciados del hombre, todo ciudadano puede, por tanto, hablar, escribir e imprimir libremente, salvo la responsabilidad que el abuso de esta libertad produzca en los casos determinados de la ley”. También en España, la constitución de Cádiz decretada el 19 de marzo de 1812 ofrece una versión de la nueva concepción jurídica de la información. Específicamente,

en el artículo 371 señala que “Todos los españoles tienen la libertad de escribir, imprimir y publicar sus ideas políticas sin necesidad de licencia, revisión o aprobación alguna anterior a la publicación, bajo las restricciones y responsabilidades que establecen las leyes”.

Durante este tiempo, se podía hacer evidente el reconocimiento de las libertades de expresión y de prensa mediante documentos importantes que empiezan a abrir campo para la regulación jurídica de la información, no solo enfocada en medios, sino también en individuos y sociedad civil en general. Los anteriores textos muestran rasgos en comunes y marcan el punto de partida para el derecho de la información.

A continuación se muestran los más significativos, de acuerdo con Azurmendi (2001):

- La difusión de información. Escribir, imprimir y publicar. Se empieza a entender como una libertad. Se empieza a pensar como una facultad del ser humano, en que el Estado no debe de intervenir.
- Énfasis en la difusión de ideas políticas, como esencia de la libertad de la información.
- Aparece la restricción legal y abuso de derecho cuando aparece la idea de libertad. En una palabra, aparece el concepto de límite, y la racionalidad de estos.
- El concepto de responsabilidad jurídica. Hace énfasis en el incumplimiento y abusos a la ley.
- Los términos libertad y derecho se usan para referirse a facultades personales reconocidas. Este busca que los derechos tengan como principal contenido la libertad de actuación.

Los primeros reconocimientos sirven como vía para la construcción del derecho de la información. Este es un inicio para la construcción de conceptos básicos y

sus aplicaciones en el marco jurídico-informativo. Es en este momento, cuando se termina la antigua legislatura o régimen jurídico y el caso de censura o licencia previa, será concebida como intervención estatal y control político. Se fundamenta así el sistema de derecho.

Como resultado a estos cambios jurídicos, su aplicación a sus legisladores y jueces, produce el profesionalismo del periodismo de 1850 a 1950. En este se desarrollan distintos acontecimientos que permiten explorar el estado de derecho.

A continuación se detallan algunos de estos cambios importantes, de acuerdo con Azurmendi (2001):

- El desarrollo de la tecnología permite el nacimiento de la prensa popular diaria, deja de ser elitista y una mayoría de ciudadanos tiene acceso a estos, se empieza a generar el concepto ciudadano de opinión pública.
- Surgimiento de empresas de periodismo. Se combina entonces la intención de generar opinión pública, pero acompañado del alcance de los objetivos del negocio.
- El arte, la filosofía, la ciencia y las ideas encuentran un lugar dentro de los contenidos periodísticos.
- Se genera un mayor número de agencias de noticias y aparecen los primeros códigos éticos de la profesión.
- Por su gran influencia en el siglo XIX, empieza a existir una tensión entre los medios y el gobierno.

En 1946, la Asamblea General de la ONU había declarado la libertad de información como un derecho fundamental y junto a esta, otras libertades que consagró las Naciones Unidas. Con esto, se hacía evidente la importancia de las libertades, ninguna más o menos importante, entre las que se adjunta la libertad de expresión.

El desarrollo técnico y empresarial de la expansión de la actividad periodística, ayuda a abrir el terreno para un cambio importante en la historia del derecho. En el año de 1948 las Naciones Unidas proclaman la Declaración Universal de los Derechos Humanos. Existieron diversos factores que provocaron la publicación de esta declaración. Algunos importantes son la influencia del pensamiento jurídico-filosófico, que había evolucionado del racionalismo jurídico a versiones del derecho natural.

Azurmendi (2001), marca la diferencia entre las dos lógicas en la que se puede entender el derecho y la justicia. El primero es la visión naturalista, que tiene como punto de referencia a la constante del ser humano, su dignidad. La justicia entonces se obtiene mirando al ser humano, no importando las situaciones culturales, sociales y políticas. La segunda es la visión política o de consenso, la cual determina que lo justo surge del acuerdo. Se basa en normas que se han pactado respetar y cumplir, que surgen del orden y la convivencia de paz.

Así mismo, en el área política aparece otro factor de intervención importante, donde se habían producido cambios en las posturas liberales y adopciones de visiones más democráticas. También intervino la realidad histórica de gobiernos totalitaristas, comunistas y fascistas. Agregado a esto las dos guerras mundiales que evidenciaron la necesidad de un orden que regule naciones y que sea un instrumento para evitar los enfrentamientos o guerras. Estos factores son los que permiten hacer el preámbulo de la necesidad de esta declaración universal.

La idea principal de esta declaración es fundamentar la dignidad del ser humano y busca que se cuente con una referencia internacional de valores humanos, cuya eficacia jurídica no se refiere al tratamiento normativo que cada país quiera agregar, sino la relación estrecha con la dignidad de las personas. Es a partir de 1948 que las constituciones en los países realizan un reconocimiento y

aceptación a los derechos humanos para agregarse como valores bases a las normativas constitucionales.

Un documento de la ONU (2008), en el artículo 19, sitúa la información y no se limita como aplicación a ideas o la prensa, sino como objeto del derecho humano:

“Todo individuo tiene derecho a la libertad de opinión y de expresión; este derecho incluye el de no ser molestado a cause de sus opiniones, el de investigar y recibir información y opiniones y el de difundirlas sin limitación de fronteras por cualquier medio de expresión”.

En el texto se puede interpretar que la libertad de expresión incluye el derecho a investigar, recibir y difundir información y opiniones. En una lectura más literal sobre el artículo se determina que la libertad de expresión está integrada por el derecho a la información y a la expresión. Sin embargo, este texto carece de límites en el derecho de la información. Esto se dará hasta en textos posteriores y en legislaciones de países en donde se podrá determinar la frontera entre el derecho a expresión y a la información.

De acuerdo con Azurmendi (2001), la Declaración de los Derechos Humanos aporta ciertas innovaciones y algunas diferencias en cuanto a las declaraciones del siglo XVII en cuanto al concepto del manejo y a la regulación de la información.

Se cambia la idea que el derecho a la información tenga como contenido esencial la capacidad de libertad, aunque no se descarta que es parte del derecho.

Por lo que el contenido del derecho a la información son las facultades de investigar, recibir y difundir. Las tres facultades no se enfocan solamente en el

derecho que tienen los periodistas y empresas informativas, sino que tiene como titular la persona humana. Esto remueve exclusividades de derecho y lo amplía a todos. Asimismo, la información y su manejo adquieren un sentido social no importando quién sea el difusor.

Los periodistas se convierten en gestores de la información y no pueden desapegarse de la dimensión social que esto implica. Se enfatiza que la principal aportación es que esta Declaración de los Derechos Humanos de 1948, posiciona la información como objeto central de las relaciones jurídico-informativas, al permitir calificar cada acto informativo como algo debido al público. Finalmente se establece que informar no solo es poder, sino también un deber.

El concepto de derechos humanos en la Declaración de 1948 está establecido desde un planteamiento naturalista. Es a partir de estos avances en materia de la concepción de la información que se fue formando la idea del derecho de la información. Ekmekdjian (1996), relata que en 1966, nuevamente se dio una Asamblea general de las Naciones unidas, esta vez se reunió en Nueva York y se aprobó el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, en el que se expresan nuevos avances en cuanto a información en el artículo 19. Se observa que la idea de libertad de expresión madura en su carácter relativo, lo que quiere decir que no se puede pensar como un derecho absoluto, este encuentra un límite en cuanto a sus terceros derechos y en el interés público.

Otro ejemplo que sirvió para el desarrollo de los derechos humanos, se dio en 1969 con la Convención Americana sobre los Derechos Humanos, conocida como Pacto de San José. Su texto es importante en cuestión de información en el artículo 13, ya que se amplía el espacio de la libertad en el estudio y prevé las formas indirectas de la censura.

Estos instrumentos internacionales sirven de base para formar gran parte de lo que conocemos como derecho de la información. Lo descrito anteriormente fue el primer momento importante en el cambio de legislaturas clásicas a un modelo naturalista y democrático.

Continuando con la perspectiva histórica y el origen del derecho de la información, se debe exponer doctrinas históricas de reconocimiento de libertades en relación a la información que fueron abriendo la brecha para conocer esta disciplina o rama del derecho público.

Bernal y Ledesma (2011), cuentan la relación directa que existe entre la cultura jurídica actual y el derecho romano que ha sido heredado. El patrimonio romano es bastante amplio en nuestra sociedad, se encuentra en el vocabulario, en el modo de pensar, concepto de esencia, función del derecho, la concepción de normas de derecho, categorías jurídicas, entre otras. Los principios fundamentales del derecho romano se ven implicados entonces dentro de la cultura latinoamericana. Es por eso que es importante conocerlo para poder aproximarnos al origen del derecho de la información.

Los autores definen el derecho, como un orden que ejemplifica una normativa para regir a la sociedad y busca como fin principal permitir una vida organizada del ser humano, que lleve a un progreso colectivo, que en otras palabras se refieren al bien común. Por lo que entenderemos el derecho romano como un orden normativo que rigió a la sociedad romana, desde sus orígenes hasta el año 476 d. C. Un rasgo importante de este derecho es la diferenciación entre derecho público y privado. El primero se refiere a la organización del estado, propios de la ciudad o del imperio. El derecho privado se desapega de la religión y buscaba que este derecho pudiera solucionar problemas que presenta la vida.

Pérez (1959), amplía la diferenciación entre la división de los derechos privados y públicos. Explica que cada división genera un régimen jurídico distinto. El

público genera actos del Estado y son regidos por el derecho público y el privado, nace por actos particulares y está regulado por el derecho privado. Esta división clásica produce distintas disciplinas debido a la complejidad de la sociedad actual, la tecnología, la ciencia y el avance en la hermenéutica.

Villanueva (2008), también define al derecho de la información como una rama del derecho público que tiene por objeto de estudio las relaciones entre estados, medios y sociedad, así como los alcances y los límites del ejercicio de las libertades de expresión y de información y el derecho a la información a través del cualquier medio.

- **Concepto**

Fernández (1977), reconoce que el derecho de la información es un área reciente, la cual surge de la necesidad de regular y organizar el derecho natural del hombre, reconocido por las leyes fundamentales de los distintos países inmersos en el ámbito jurídico-político. Es entonces un instrumento jurídico reciente que busca generar plataformas democráticas para países con estados de derecho.

El derecho de la información posee una concepción jurídica y distintas terminologías, concepciones y paradigmas jurídicos. La descripción de todos los elementos legales permite tener una mejor explicación jurídica y ampliar el concepto.

El primer elemento es el concepto de fuente de derecho, de acuerdo con Villanueva (2008), hace referencia a todo hecho o acto del cual dimanen las normas jurídicas y constituye el origen normativo de las disposiciones legales, en un ordenamiento jurídico determinado por la historia. Azurmendi (2001), por otro lado, entiende la fuente del derecho como la forma que debe revestir una

norma jurídica, para que se le considere integrada en el ordenamiento jurídico vigente. Son también, categorías normativas existentes dentro de un ordenamiento. Para Aftalión y Vilanova, J (1994), las fuentes conforman lo que se invoca como derecho aplicable por los litigantes en sus escritos o por el juez en su sentencia. En su sentido original fuente es el origen, la causa o nacimiento del derecho, por lo tanto, fuente es la forma de manifestación o modo de aparición del derecho. Estos autores dividen la fuente en directas e indirectas. La directa es la que tienen un origen en tratados internacionales, con jerarquía constitucional y desde luego la constitución nacional. Por otro lado, las indirectas se entenderán como los que tienen jurisprudencia y la doctrina de los autores.

Azurmendi (2001), describe el siguiente elemento de la equidad como principio básico del derecho. Otro concepto jurídico es la doctrina, que se entenderá como la opinión de expertos acerca de temas en relación de diversas ramas del derecho. Así mismo, explica la importancia de la titularidad entendida como la cualidad que se deriva de la condición de persona, que habilita para tener poderes jurídicos concretos.

Otro término importante según Villanueva (2008), es la legislación, la cual define como el proceso por el cual uno o varios órganos estatales procesan, formulan y promulgan reglas jurídicas de observancia general, a las que se les conoce como leyes.

Finalmente, Villanueva (2008), clasifica el derecho de la información como una rama del derecho público, el cual busca velar por las relaciones entre Estado, medios y sociedad. Se trata de una rama de formación de la ciencia del derecho, en busca de su autonomía sobre otras ramas tradicionales del derecho clásico. Sus alcances y límites de la libertades de expresión y de información y el derecho a la información no importando el medio.

Este autor que describe que el derecho tiene una dualidad o doble función. La primera es que se trata de un conjunto de normas jurídicas y la segunda es el derecho como una ciencia, la cual tiene como objeto de estudio la constitución, el ordenamiento jurídico y los conceptos sistemáticos elaborados por la dogmática.

De acuerdo a los autores y los elementos descritos se puede determinar que el derecho a la información es una rama jurídica relativamente nueva, que pertenece al derecho público y que busca la organización de normas jurídicas de la información y la relación de estado, medios y sociedad.

## **Derecho a la información**

- **Concepto**

Luego de la exposición de los instrumentos internacionales que servirán de fundamento de derecho para formular constituciones, se empieza a configurar el contenido, los límites y alcances que implica el nuevo termino derecho a la información.

Ekmekdjian (1996) construye un primer argumento conceptual, basado en que si una idea no es compartida públicamente o no traspasa una frontera interna, es ajena del derecho y pertenece a la libertad de pensamiento por lo que no necesita norma jurídica que la garantice. Sin embargo, la libertad de expresión se vuelve dependiente del derecho, porque el pensamiento trasciende al mundo exterior y produce efectos.

Es entonces cuando se empiezan a visualizar el conjunto de derechos y libertades de comunicación de ideas o pensamientos, estas tienen distintas denominaciones en la doctrina y en la legislación comparada. De manera individual se les conocería como libertad de expresión, de prensa, de imprenta,

de opinión, de palabra y de información, entre otras. Este grupo de libertades se agrupan bajo el título de derecho a la información que tiene inmerso en él todas las libertades y derechos que se relacionen con la expresión y la comunicación pública así como con las noticias.

Por lo tanto el derecho a la información es un conjunto de derechos categorizados recientemente. El autor enfatiza que la libertad de expresión siempre ha acompañado al ser humano, pero que en este paso se ha sistematizado y se reconoce como un derecho subjetivo.

La libertad de expresión es la raíz y el derecho a la información una de sus extremidades, pero no es el único, sino que también están la libertad de culto, la tolerancia religiosa, el derecho a petionar, el respeto a la diversidad cultural y el respeto a las minorías. El conjunto de estos derechos los ubica en un nivel superior a los derechos civiles, debido a que la fisonomía de las relaciones entre el poder y la libertad existen en el Estado.

Para algunos autores como González (1980), lo clasifican como derecho político debido a que llega a influir el poder político. Sin embargo, para Ekmekdjian (1996), se trata de un derecho civil superior, porque la expresión de ideas y pensamientos, no se limita únicamente al ámbito político, sino que cubre toda la gama de actividades humanas.

Mallen, Corredoiran y Cousido (1992), comentan que el derecho a la información es un sistema de sociedades democráticas y en lo relativo a la participación, determinan que el Estado está obligado a informar y que los profesionales de la información deben ser informados por el Estado. Sin embargo, Amagnague (2002), señala que esta definición deja en claro la participación ciudadana, la cual es importante, pero ignora a los medios de comunicación particulares. Esto se puede aludir a la visión europea de los autores, ya que en Europa los medios de comunicación en su mayoría se

encuentran en poder del Estado. Asimismo se resalta en la definición que el Estado tiene la obligación de informar los actos de gobierno.

El derecho a la información es como la facultad que tiene una persona de recibir y de emitir mensaje informativos con veracidad por cualquier medio de comunicación y de difundir opiniones de relevancia pública con el objetivo de crear participación ciudadana que permita un debate pluralista. Se conceptualiza como el derecho o facultad no solo de los medios de comunicación, sino también de la persona, de publicar, recibir e investigar información.

La autora señala que el marco profesional de la comunicación está establecido por la difusión de información que hacen los periodistas, los cuales están regulados por un código deontológico, siendo este un correlato de profesión. Pero además del deber como profesional contiene el derecho como persona. En lo relacionado a los profesionales de la información, opina que deben de autorregularse para poder ejercer la profesión correcta y veraz profesionalmente, y añade que la única sanción debe ser ética, como en otras profesiones. Sin embargo, en el caso que no exista una autorregulación, el Estado debe realizarla, a través del principio de subsidiariedad.

Para Amagnague (2002), dentro del desarrollo conceptual del derecho a la información, existen las características esenciales que se señalan a continuación.

- Es un derecho individual que posiciona como principal elemento a cada ciudadano como receptor o emisor. Este derecho se ejerce frente al Estado y no puede ser sometido a ninguna censura previa. No se puede considerar un derecho colectivo porque no se atribuye a un gran número de ciudadanos buscando un fin en común.

- Es un derecho relativo, ya que no existen los derechos absolutos. Esta conclusión está basada en el artículo 29 de la Declaración de los Derechos Humanos que dice “En el ejercicio de sus derechos y en el disfrute de sus libertades, toda persona estará solamente sujeta a las limitaciones establecidas por la ley, con el único fin de asegurar el reconocimiento y el respeto de los derechos y libertades de los demás, y de satisfacer las justas exigencias de la moral, del orden público y del bienestar general en una sociedad democrática”.
- Constituye una libertad que se manifiesta en la persona humana. Engloba la difusión de pensamientos, ideas y creencias mediante la palabra oral, escrita o por cualquier medio de información. Por lo tanto es un derecho personal, que ayuda a la persona a desarrollarse en su esfera social.
- Es un derecho universal. Como lo indica la Declaración de los Derechos humanos en el artículo 19: “Todo individuo tiene derecho a la libertad de opinión y expresión, (...) sin limitación de fronteras.” Es un derecho que no posee barreras territoriales o espaciales.

De acuerdo con Xifra (1994), el derecho cuenta con dos manifestaciones: la tradicional libertad de expresión y de prensa que se enfoca en el emisor y el moderno derecho a la información, que se centra en el receptor. La forma tradicional es una libertad activa, que se posiciona cuando alguien quiere comunicar algo a sus semejantes, y esto genera la opinión pública y se configura como un derecho liberal en la cual el Estado no interviene. En cuanto a la forma moderna es una libertad pasiva, no una libertad de hacer, sino una posibilidad de recibir que le sirve al hombre para desarrollarse en su comunidad y es la capacidad de poder exigir, como en otros derechos, derecho de trabajar, de recibir enseñanza o seguridad social.

En esta última característica Villanueva (2008), agrega un ejemplo para profundizar el concepto: “El derecho a la información es de doble vía, característica trascendental cuando se trata de definir su alcance: no cobija únicamente a quien informa (sujeto activo) sino que cubre también a los receptores del mensaje informativo (sujetos pasivos), quienes pueden y deben reclamar de aquél, con fundamento en la misma garantía constitucional, una cierta calidad de información”.

Amagnague (2002), agrega al concepto de derecho a la información, que es una nueva rama del derecho y tiene como punto de partida la sociedad de la información, su lógica conceptual. Determina que es una actividad informativa de carácter universal, ya que produce su difusión de forma masiva utilizando los medios de comunicación, porque no solo es un derecho de medios, sino de todas las personas emisoras de mensajes. Desde este punto de vista, entenderemos que el derecho a la información es omnicompreensivo de las libertades de expresión, de prensa, de imprenta y que tiene un origen en el liberalismo clásico.

De acuerdo a la autora es importante marcar una diferencia conceptual, en cuanto a que el derecho a la información es más amplio que la libertad de expresión. Debido a que esta última, enmarca opiniones, y el derecho a la información se enfoca en las noticias, que son anteriores a las opiniones. Esto quiere decir que en el orden de acontecimientos primero se encuentra la noticia y luego se agrega la opinión y la interpretación del suceso lo cual da como origen la libertad de expresión, de opinión o palabra.

La lógica del concepto de derecho se formulará a partir del liberalismo y se presenta con una determinada justificación. Se entiende como derecho porque se encuentran en beneficio de todas las personas, sin excepción alguna. Esta idea en el marco jurídico se entiende como la relación de sanción de los abusos que se cometan al ejercerlo. Se entiende también como derecho a la

información, porque se piensa desde una forma de participación ciudadana colectiva, y se enfoca en las actividades en el espacio público, con un marco dentro del sano pluralismo democrático.

Se busca entonces que cuando exista un hecho trascendental público, se puedan tener distintas opiniones de la noticia y a través de este derecho, se obtengan las distintas interpretaciones de los acontecimientos. Si esta situación fuera lo contrario se convertiría en un totalitarismo y sería contraria al ideal democrático.

La Declaración de los Derechos Humanos en el artículo 19 otorga el derecho a la información, a toda persona, lo que significa, que este derecho es una facultad o atribución y está dentro de cada persona, con alcance y carácter universal. Bajo este criterio no existe discriminación para ninguna persona. Este derecho solo está en manos de personas físicas y no de instituciones públicas. Es una facultad personal que se utiliza para ser reconocida frente al poder público.

Es evidente que existen transformaciones conceptuales y que parten algunas de lógicas distintas según su autor, pero es importante el reconocimiento de que es un derecho regularmente nuevo, que conviene profundizar en cuanto a sus extensiones o límites.

## **Facultades**

El desarrollo doctrinal que ha realizado la Corte Interamericana de Derechos Humanos y varios académicos determinan que derecho a la información posee facultades o ámbitos en su contenido, entre los que se encuentran el de recibir, el de investigar y el de difundir información.

- **Facultad de recibir**

De acuerdo con Amagnague (2002), la facultad de recibir información es el ejercicio en el que todo ciudadano puede recibir noticias y opiniones que sean transmitidas y este cumple con distintas dimensiones: derecho de recibir información, derecho de no recibir ninguna información, derecho a elegir la información; el derecho a impugnar la información por marcos legales aplicados, derecho a una información pluralista, y el derecho de los ciudadanos, partidos políticos, y los órganos de control a tener acceso a información en los medios. El autor profundiza en la recepción de noticias y su validez. Explica además que el derecho a la noticia tiene como varios condicionantes, entre ellos la verdad, el cual es un principio fundamental para la existencia del derecho a la información, ya que la veracidad es un modo de protección ciudadano. Hace la diferencia conceptual de que la verdad es la conciencia subjetiva de la verdad y por otro lado, lo veraz es la noticia que fue suficientemente comprobada o revisada por un profesional de la comunicación.

Otro condicionante es que los hechos de actividad pública son referidos a las personas de trascendencia pública y las personas particulares. Esto quiere decir que la información debe tener trascendencia pública, es decir que sean sucesos políticos, culturales, económicos, entre otros.

Desde la lógica del sujeto universal, Azurmendi (2001) explica la facultad del derecho de recepción como la capacidad de un ciudadano de recibir la información. La facultad de no recibir información no deseada es la facultad voluntaria de ser excluido de determinados mensajes o contenidos de información. Este ha tomado mayor importancia en lo referente a comunicaciones como el mercadeo directo y la informática telefónica, servicios de entretenimientos, que anteriormente llegaban a los ciudadanos de manera indiscriminada. La autora utiliza el ejemplo en España de la Ley orgánica de tratamiento automatizado de datos personales, que a su criterio fue la acción más significativa en cuanto a este tema.

En cuanto a la posibilidad de selección de mensajes, la autora explica que el contenido está unido a las instrucciones del derecho a la información, en el cual reina la protección al pluralismo y el derecho de acceso. Esto quiere decir que para que esta facultad sea posible en los ciudadanos, los poderes públicos tienen grandes obligaciones de garantizar estos derechos. Específicamente, estas obligaciones requieren la prohibición de monopolios u oligopolios en los medios de comunicación y en las fuentes de información para regular el pluralismo informativo. Distintas áreas relacionadas a esta facultad, están siendo integradas desde la lógica de los derechos del consumidor, no necesariamente desde un paradigma de la publicidad. Italia, Reino Unido y Bélgica cuentan con la autoridad de recoger demandas de los usuarios y regular los contenidos.

Villanueva (2008), detalla que el derecho a ser informado incluye extensiones como la de recibir información objetiva, oportuna y completa. Es decir, tener acceso a toda la información y finalmente tener un carácter universal, lo que quiere decir que la información es para todas las personas sin restricción.

El autor detalla el caso de Guatemala como un aporte positivo en los artículos 30 y 31 de la Constitución Política de la República de Guatemala:

“Artículo 30. Todos los actos de administración son públicos. Los interesados tienen derecho a obtener, en cualquier tiempo, informes, copias, reproducciones y certificaciones que soliciten y la exhibición de los expedientes que deseen consultar, salva que se trate de asuntos militares o diplomáticos de seguridad nacional, o de datos suministrados por particulares bajo la garantía de confidencia”.

“Artículo 31. Toda persona tiene el derecho de conocer lo que de ella conste en archivos, fichas o cualquier otra forma de

registro estatales, y la finalidad a que se dedica esta información, así como a corrección, rectificación o actualización. Quedan prohibidos los registros y archivos de filiación política, excepto los propios de las autoridades electorales y de los partidos políticos”.

- **Facultad de investigar**

Villanueva (2008), detalla que esta facultad incluye el derecho a atraerse información desde acceso a archivos, registros y documentos públicos, y la decisión de qué medio se lee, se escucha o contempla. Por lo que se puede ver la complejidad de este derecho vista desde lógicas variadas.

Azurmendi (2001), realiza una aportación a esta facultad desde la lógica del sujeto universal y describe el derecho como la posibilidad de recabar información por uno mismo. Es un acceso libre y directo a fuentes las cuales pueden ser personales, institucionales y documentales con el fin de obtener importante información que pueda tener trascendencia desde la visión de la comunicación social. Esta facultad facilita también la posibilidad en áreas como la publicidad y el mercadeo y no sólo se enfoca en profesionales de la comunicación. Incluye las bases de datos y materias reservadas como áreas de conflicto de la facultad de investigar.

Amagnague (2002), cita a Desantes para explicar el sentido amplio de este derecho y expresa que esta facultad es atribuida a profesionales de la información, a los medios informativos y al público a tener acceso directo a fuentes de opinión e información sin límite, esta debe considerarse en una doble faceta, por un lado como un derecho ciudadano y como un deber para los manejan fuentes de información.

Existen distintas extensiones en el desarrollo de este derecho: Hábeas data. El cual se refiere a que toda persona puede interponer una acción para tomar conocimiento de los datos referidos y su finalidad, que se posicionen en registros

públicos, o privados a proveer informes y en caso que se encuentre alguna falsificación se pueda exigir una rectificación o actualización de datos. Es decir cualquier persona puede accionar a obtener conocimiento del contenido de sus datos en registros públicos. Los registros públicos, que son un conjunto organizado de datos de carácter personal tratados de forma sistematizada y que cuenten con modalidades como almacenamiento, organización y acceso. Estos registros pueden tener carácter personal, civil, municipal, tributario o policial, entre otros. De igual manera los registros privados a los cuales se tiene un acceso limitado para quienes proveen informes, como las agencias de empleo, las cuales proporcionan informes financieros o los registros periodísticos.

Dentro de la concepción de bases de datos, se describe que en México existe el código penal el cual penaliza las conductas delictivas en cuestiones de información y tecnología como el acceso ilícito a bases de datos, apoderamiento de información, utilización y modificación de registros de bases de datos. Asimismo, existe el convenio para la protección de personas con respecto al tratamiento automatizado de datos de carácter personal. Este se enfoca en la protección de datos que pueden ser violados, se prohíbe el uso automatizado de datos de carácter personal o sensibles como las opiniones públicas, de religión, étnicas, ideología, salud y condenas penales, entre otros. Sobre la protección de datos, se enfatiza en características relevantes en cuestión de principios de protección a los derechos de la persona y la clasificación de ficheros.

Este código penal sobre informática tiene aspectos positivos y negativos, según Ekmekdjian (1996), el negativo es que se puede proteger noticias falsas y las opiniones injuriosas o que contengan insultos y por otro lado, es positivo que se tenga acceso a los medios de comunicación o bancos de datos para replicar y rectificar, en estas se incluye el derecho a la réplica y el hábeas data.

En el caso de Guatemala, se cuenta con un Código Penal el cual regula los delitos de informática en los artículos 274 y 275, en los cuales penaliza en

actividades como la violación de derechos de autor y derechos conexos, destrucción de registros informáticos, registros prohibidos, manipulación de información, uso de información, programas destructivos, violación a los derechos de propiedad industrial y violación a los derechos marcarios. En su contenido advierte sobre las distintas condenas y multas a los distintos delitos que están contenidos en el apartado de derecho informático.

- **Facultad de difundir**

Villanueva (2008), detalla que esta facultad, incluye el derecho a informar, el cual incluye las libertades de expresión e imprenta, el de constitución de sociedades y empresas formativas.

Para efectos de este estudio, la facultad de difundir, será el que tendrá más importancia, debido a que se busca enfocar los abusos y restricción del derecho a la información. Por lo que se buscará analizar la libertad de expresión que es aquella que difunde información.

Desde una lógica del sujeto universal, Azurmendi (2001), explica que es la facultad que más fuerza ha adquirido por el desarrollo tecnológico de algunas plataformas de comunicación informática. Explica que hace 25 años las posibilidades de un individuo no profesional de la información, de ser un sujeto activo se limitaban a cartas a los directores de medios, a la participación en alguna entrevista, la actividad de alguna experiencia como radioaficionado y contratos publicitarios como anunciante.

Actualmente se cuenta con distintas formas de difundir información como individuo o como medio informativo. El autor suma gran importancia a la aparición de lo audiovisual y del internet como una posibilidad casi ilimitada de participación ciudadana. Es importante enmarcar que entre más sujetos activos ingresen al proceso comunicativo social, implica más responsabilidades a estas

actividades comunicativas, debido a que esto podría producir mayor cantidad en cuanto a daños y delitos cometidos a través de las redes sociales informáticas de comunicación.

Hasta el momento se utilizan aplicaciones regulatorias similares a las de otros medios para normar las redes de comunicación informática, lo cual muestra un vacío de regulación con la lógica de este espacio.

Existen distintos tipos de medios que han tenido gran importancia en el nacimiento de nuevos sujetos activos del derecho de difundir. Por ejemplo, las televisoras locales y los vídeos comunitarios. Especialmente en cuanto a la elaboración de distintos contenidos de opinión por personas que no se dedican profesionalmente a la producción de información. De igual manera los radioaficionados debido al alto número de estaciones y frecuencias y la difusión publicitaria en la que el anunciante posee la responsabilidad plena de ejercer este derecho

Para Amagnague (2002), el pluralismo democrático se fundamenta en los múltiples medios de comunicación y en la divulgación de noticias de relevancia pública, lo que logra una ciudadanía participativa, mediante sujetos activos que ejercen este derecho. El fundamento legal de los medios de comunicación se encuentra en el art. 19 de la Declaración de los Derechos Humanos, cuando señala específicamente: “todo individuo...” lo cual muestra el pluralismo en el concepto.

El autor realizó un recuento de los fundamentos normativos internacionales que basa y describe esta facultad. En primer lugar se encuentra la Declaración Americana de los Derechos y deberes del Hombre, el cual indica en el artículo 4: “Toda persona tiene derecho a la libertad de investigación, de opinión y de expresión y difusión del pensamiento por cualquier medio”. También la Convención sobre los Derechos Humanos (Pacto de San José), el cual en el

artículo 13 señala: “Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento y de expresión.” Finalmente el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, el cual en el artículo 19, numeral 2 señala que “Toda persona tiene derecho a la libertad de expresión (...)” Esto también incluye que cualquier persona física o jurídica que constituya una empresa, de cualquier de rama de la comunicación puede ejercer esta libertad.

Ekmekdjian (1996), brinda un juicio de valor a esta facultad, el cual se basa en el derecho a la expresión pública de ideas y opiniones, y por otro lado muestra el derecho a la transmisión de noticias los cuales poseen un aspecto negativo, el cual es la prohibición de censura explícita y, en su lado positivo la formación de la opinión pública y el acceso a los de medios de comunicación social y las fuentes de información.

### **Libertad de expresión**

- **Antecedentes históricos**

La libertad de expresión es una facultad natural de una persona, que busca exteriorizar todos los pensamientos en palabras, signos o gestos que tengan como propósito comunicar algo. Para entender su origen y desarrollo histórico se debe de conocer sus principales términos, en este caso la libertad. De acuerdo con Rojas ( 2010), citando a Montesquieu, libertad significa el derecho de hacer lo que las leyes le digan, sin que ninguna persona rompa su reglamento establecido, ya que considera que la libertad está contenida en la ley y en ella, todos contienen el mismo poder, pero quien no la cumpla, pierde esa libertad. Rousseau señala que la libertad, al igual que la equidad, son cualidades que definen al ser humano, los cuales construyen una democracia y se alejan del despotismo y de la autocracia.

Para el Jurista Robert Alexy la libertad significa un valor, y un ente determinante conforme al tiempo y al espacio, y está estrictamente ligada a la responsabilidad de quien la usa. Según la Real Academia Española, libertad se define como “facultad natural que tiene el hombre de obrar de una manera o de otra, y de no obrar por lo que es de sus actos”. Por lo que el concepto de libertad está ligado directamente con la acción humana determinada y por un reglamento establecido. Del surgimiento del concepto de libertad se desprenden otras ramificaciones como la libertad de expresión. Esta libertad tiene un marco jurídico y acontecimientos sociales sobre los que se construyó.

Rivero ( 1977), expone que el origen de la libertad de expresión ocurre en la posibilidad que tiene una persona de elegir por sí mismo una determinada respuesta que quiera dar, a distintas cuestiones, que le plantea la conducta de su vida personal y social, con lo que busca transmitir su propio juicio a los demás. Es un proceso que surge dentro del campo de la razón y tiene como objetivo la difusión de pensamientos, ideas, opiniones, juicios de valor y creencias. Rojas ( 2010), también opina que el ser humano es un ser animado racional, que está dotado de ideas, conceptos o pensamientos. Se refiere a las representaciones mentales y abstractas, como resultado de la aprensión de objetivos.

Para definir la libertad de expresión, ocurrieron distintos momentos históricos, que moldearon el término y su significado. Darbshire (1994), expresa que esta libertad, es un derecho imprescindible y representa la protección de las demás libertades. La autora explica que históricamente se encontraban frases antológicas en defensa de la libertad de expresión, específicamente en los griegos y los romanos. Lo cual demuestra mediante los siguientes ejemplos. Demóstenes expresó que no podía caer peor desgracia para un pueblo que “la privación de la libertad de la palabra”. Platón mostró que los atenienses amantes de la libertad castigaron a Sócrates por el crimen de hacer declaraciones subversivas.

Por otro lado, Platón era un defensor de la censura. Lo expresó mediante estas palabras: “El poeta no debe componer nada contrario a las ideas de lo legal, lo justo, lo bello o lo bueno admitidas en el Estado. No se ha de permitir que muestre sus composiciones a ningún particular antes de que las haya presentado al censor y los guardianes de la ley y de que éstos se muestren satisfechos”. Esto son los primeros registros de cómo esta libertad se fue moldeando a través de los años.

La autora, menciona que existen distintas sociedades que fueron reconociendo el carácter fundamental de la libertad de expresión, brinda ejemplos específicos, como el caso de una ley en la etapa kazaka del siglo XV, se declara que un hombre se le puede rebanar la cabeza pero no la lengua. El panfletista inglés en 1721, afirmaba que “allí donde un hombre puede considerar propia su lengua, difícilmente podrá considerar nada propio”. Asimismo se comenzaba a pensar que la censura era parte de la libertad de expresión. Un ejemplo se encuentra en la frase de Maquiavelo “pensar todas las cosas, decir todas las cosas, escribir todas las cosas”, agregando que se debían de referir a los Príncipes con “reserva y respeto”. Otro ejemplo es Milton, que en 1644 solicitó a su *Areopagítica* “dadme la libertad de conocer, de expresarme y de razonar libremente según mi conciencia, por encima de todas las libertades”.

Estos intentos de formular la libertad se dieron de forma periódica y sin muchos logros medibles, pero fue en siglo XVII que esta libertad empezó a afianzarse. En el período de la Ilustración, con la noción de tolerancia, se fundamenta la idea de que la verdad absoluta no existe y se resume esta idea con “No estoy de acuerdo con lo que usted dice, pero defenderé hasta su muerte su derecho a decirlo”. Finalmente, los cambios constitucionales en las cuales se aplican estas nuevas ideas en relación con la libertad personal significaron secuelas de rupturas históricas, como guerras civiles y revoluciones.

De acuerdo con Rojas ( 2010), en la Edad Antigua, la Edad Media y en la Edad Moderna principalmente en Roma y Grecia, la libertad de expresión era un derecho exclusivo para los grupos privilegiados y ciertas clases sociales, por lo que no era una libertad pública sino privada. Esta noción de libre manifestación de las ideas como nada más que un fenómeno fáctico persistió hasta que en Inglaterra en su *Common Law*, consagraron la libertad de expresión como un derecho público, que se podía exigir al Estado y a las autoridades. En esta época la única restricción a esta libertad ocurría establecida en la *law of libel* , en la cual se establecía que se prohibía su ejercicio cuando una persona cometiera injurias en contra de una persona o se le difamara.

De acuerdo con Darbshire (1994), en 1688, ocurre la Revolución Gloriosa, el parlamento británico promulga una Ley de Derechos, lo que da origen a un proceso que culminaría en el siglo XVIII con la rebelión de las colonias inglesas de América y con la Revolución francesa. Los revolucionarios de la época consideraban digno de exaltar los valores que los habían inspirado a pelear contra el antiguo régimen, que fueron incorporados en uno o más textos: la Declaración de Independencia, la Ley de Derechos en América del Norte, la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano en Francia.

Estos textos son testigos del importante desarrollo filosófico y político para formular lo que actualmente se conoce como legislación de los derechos humanos. Estos derechos, entre ellos el de expresión, eran considerados como libertades, y no se encontraban regulados. Por esta razón, muchos no tuvieron intervención por parte del Estado, sino hasta en constituciones posteriores, los cuales se basaron en los principios mencionados anteriormente. Rojas ( 2010), agrega que estos acontecimiento históricos le dan un carácter público y se incorpora como un derecho público subjetivo. La cual es una característica que contienen las constituciones de los estados democráticos actuales en cuanto a la libertad de expresión.

De acuerdo con Villanueva (2008), la libertad de expresión es uno de los derechos fundamentales de la persona porque significa la garantía fundamental de pensar, y sin esta libertad no se podría lograr el desarrollo del ser humano en la sociedad. Esta lucha por la libertad de expresión, es fundamentalmente una larga batalla contra el dogma, contra el autoritarismo y las fuerzas contra el cambio y la información. El autor define que también significa el cambio entre un tradicionalismo a la modernidad que toma lugar en Europa entre los siglos XVII y XIX.

La exposición en términos de derecho sobre la libertad de expresión, ocurre en la declaración de los Derechos Humanos del Hombre en Francia, en 1789, en el cual se establece que “Nadie debe ser molestado por sus opiniones, aun religiosas, con tal que si manifestación no trastorne el orden público establecido por la ley”.

Villanueva, E (2008), cita a Mill (1988), sobre sus principales posturas en cuanto al ejercicio de expresión y concluye que la consolidación moderna de la libertad de expresión se debe al desarrollo educativo del hombre, porque la educación se vuelve un instrumento vital para el aumento de la conciencia y es el medio que se utiliza para poder tener sentido pleno de ciudadanía, provocando que se puedan tener mayores espacios de participación e injerencia en cuestiones publicas

- **Regulación internacional**

El reconocimiento de la libertad de expresión a nivel internacional transformó el sentido original del vocablo en cuanto a trascendencia social y conceptual. Villanueva (2008), describe que por sus orígenes en el siglo XVII, la libertad de expresión ha sido considerada relativamente nueva, porque su reconocimiento legal se da el 10 de diciembre de 1948, en el artículo 19 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, que estableció: “Todo individuo tiene

derecho a la libertad de expresión y de opinión; este derecho incluye el de no ser molestado a causa de sus opiniones, el de investigar y recibir información y opiniones, y el de difundirlas, sin limitación de fronteras, por cualquier medio de expresión”.

Azurmendi (2010), explica la Corte Europea de Derechos Humanos la cual surge el 4 de noviembre de 1950, al igual que la Declaración de los Derechos Humanos surge de los Derechos Humanos en 1948 de Naciones Unidas, surgen en Europa después de la Segunda Guerra Mundial con la idea de garantizar los derechos básicos de la persona humana. En ambas declaraciones se trata la libertad de expresión.

Cantón (2000), expresa que si bien en todas las épocas hubo quienes podían expresar sus opiniones, difundir ideas propias y ajenas, fue hasta que se convirtiera la libertad de expresión como un derecho, que convirtió a una persona en ciudadana, y se le otorgó el poder político de expresarse libremente. Es por esto que el movimiento constitucional liberal consagró a la libertad de expresión como una de las libertades públicas.

El desarrollo posterior al artículo 19 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, es de gran relevancia para la libertad de expresión, y permitirá consagrar normas regionales y universales, de carácter convencional que buscan proteger el derecho. Por lo que deben considerarse otros textos importantes como el artículo 4 de la Declaración Americana de Derechos y Deberes del Hombre, el artículo 10 del Convenio Europeo para la Salvaguarda de los Derechos Humanos y las Libertades Fundamentales, los artículos 19 y 20 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, y el artículo 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos. Estos textos ayudaron a la concepción y regulación internacional.

Libertad de expresión en la Legislación Internacional (s.f.), expone las distintas regulaciones internacionales y los artículos que más normalizan la libertad de expresión en los distintos continentes:

- Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio. 9 de Diciembre de 1948

Artículo III: c) La instigación directa y pública a cometer genocidio

- Pacto Internacional de Derechos Civiles y políticos. 16 de diciembre de 1966

**Artículo 19:**

1. “Nadie podrá ser molestado a causa de sus opiniones
2. Toda persona tiene derecho a la libertad de expresión; este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección.
3. El ejercicio del derecho previsto en el párrafo 2 de este artículo entraña deberes y responsabilidades especiales. Por consiguiente, puede estar sujeto a ciertas restricciones, que deberán, sin embargo, estar expresamente fijadas por la ley y ser necesarias para:
  - a) Asegurar el respeto a los derechos o a la reputación de los demás;
  - b) La protección de la seguridad nacional, el orden público o la salud o la moral públicas”.

**Artículo 20:**

1. “Toda propaganda en favor de la guerra estará prohibida por la ley.

2. Toda apología del odio nacional, racial o religioso que constituya incitación a la discriminación, la hostilidad o la violencia estará prohibida por la ley”.

Villanueva, E (2008), explica que en el artículo 19, de la Declaración Universal de los Derechos Humanos y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, se aclara que la libertad de opinión no solo es un principio jurídicamente protegido sino también la libertad de recibir, investigar y difundir información por cualquier medio de expresión. Lo que busca crear es un fundamento legal a lo que se conoce como la libertad de información. El derecho a la libertad de opinión era el único derecho a la comunicación. Más adelante, se da la invención de la imprenta, lo cual añadió el derecho a la expresión. Posteriormente, con el desarrollo de los medios de comunicación con lo cual se desarrolla el derecho a buscar, recibir e impartir información. A partir de esta lógica, la Declaración Universal de los Derechos Humanos describe la progresión histórica de opinión, expresión e información.

Es importante detallar que el sujeto activo de esta facultad pueda ser cualquier individuo, y los periodistas, especialmente porque es el fundamento más importante para el ejercicio de esta profesión. Por otro lado, existe el sujeto pasivo el cual busca que se proteja de manera libre sus opiniones y participar de modo responsable en asuntos públicos.

- Convención Americana Sobre los Derechos Humanos. 22 de noviembre de 1969

Artículo 11. Protección de la Honra y de la Dignidad

1. “Toda persona tiene derecho al respecto de su honra y al reconocimiento de su dignidad.

2. Nadie puede ser objeto de injerencias arbitrarias o abusivas en su vida privada, en la de su familia, en su domicilio o en su correspondencia, ni de ataques ilegales a su honra o reputación.
3. Toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra esas injerencias o esos ataques”.

#### Artículo 13 Libertad de expresión y de Expresión

1. “Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento y de expresión. Este derecho comprende la Libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideraciones de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección.
2. El ejercicio del derecho previsto en el inciso precedente no puede estar sujeto a previa censura sino a responsabilidades ulteriores, las que deben estar expresamente fijadas por la ley y ser necesarias para asegurar:
  - a. el respeto a los derechos o a la reputación de los demás, o
  - b. la protección de la seguridad nacional, el orden público o la salud o la moral públicas”.
3. No se puede restringir el derecho expresión por vías o medios indirectos, tales como el abuso de controles oficiales o particulares de papel para periódicos, de frecuencias radioeléctricas, o de enseres y apartados usados en la difusión de información o por cualesquiera otros medios encaminados a impedir la comunicación y circulación de ideas y opiniones
4. Los espectáculos públicos pueden ser sometidos por la ley a censura previa con el exclusivo objeto de regular el acceso a ellos para la protección moral de la infancia y la adolescencia, sin perjuicio de lo establecido en el inciso 2.
5. Estará prohibida por la ley toda propaganda en favor de la guerra y toda apología del odio Nacional, racial o religioso que constituyan incitaciones a la violencia o cualquier otra acción ilegal similar contra cualquier

persona o grupo de personas, por ningún motivo, inclusive los de raza, color, religión, idioma u origen nacional”.

#### Artículo 14. Derecho de Rectificación o Respuesta

1. Toda persona afectada por informaciones inexactas o agraviantes emitidas en su perjuicio, a través de medios de difusión legalmente reglamentados, y que se dirijan al público en general, tiene derecho a efectuar por el mismo órgano de difusión su rectificación o respuesta en las condiciones que establezca la ley.
  2. En ningún caso la rectificación o la respuesta eximirán de las otras responsabilidades legales en que se hubiese incurrido.
  3. Para la efectiva protección de la honra y la reputación, toda publicación o empresa periodística, cinematográfica, de radio o televisión tendrá una persona responsable que no esté protegida por inmunidades ni disponga de fuero especial.
- Convención sobre los Derechos del niño. 20 de Noviembre 1989

#### Artículo 13

1. “El niño tendrá derecho a la libertad de expresión; ese derecho incluirá la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de todo tipo, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o impresas, en forma artística o por cualquier otro medio elegido por el niño”.
  2. “El ejercicio de tal derecho podrá estar sujeto a ciertas restricciones, que serán únicamente las que la ley previa y sean necesarias:
    - a. Para el respeto de los derechos o la reputación de los demás; o
    - b. Para la protección de la seguridad nacional o el orden público o para proteger la salud o la moral públicas”.
- Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación Racial promulgada el 21 de diciembre de 1965

Artículo 4: Los Estados partes condenan toda la propaganda y todas las organizaciones que se inspiren en ideas o teorías basadas en la superioridad de una raza o de un grupo de personas de un determinado color u origen étnico, o que pretendan justificar o promover el odio racial y la discriminación racial, cualquiera que sea su forma, y se comprometen a tomar medidas inmediatas y positivas destinadas a eliminar toda incitación a tal discriminación o actos de tal discriminación, y, con ese fin, teniendo debidamente en cuenta los principios incorporados en la Declaración Universal de Derechos Humanos, así como los derechos expresamente enunciados en el artículo 5 de la presente Convención, tomarán, entre otras, las siguientes medidas:

- a) Declararán como acto punible conforme a la ley toda difusión de ideas basadas en la superioridad o en el odio racial, toda incitación a la discriminación racial, así como todo acto de violencia o toda incitación a cometer tales actos contra cualquier raza o grupo de personas de otro color u origen étnico, y toda asistencia a las actividades racistas, incluida su financiación;
- b) Declararán ilegales y prohibirán las organizaciones, así como las actividades organizadas de propaganda y toda otra actividad de propaganda, que promuevan la discriminación racial e inciten a ella, y reconocerán que la participación en tales organizaciones o en tales actividades constituye un delito penado por la ley;"

Gómez (2010), amplía que partir de toda la base de documentos y declaraciones oficiales se han generado más amplios y explícitos escritos sobre la libertad de expresión y el derecho a la información por parte de la OEA, entre los que se encuentra la declaración de Chapultepec y la Declaración de los Principios de la Libertad de Expresión, este último siendo uno de los documentos más amplios y concretos en cuanto al tema de libertad de expresión.

- Declaración Americana de los Derechos y deberes del Hombre (10 de diciembre de 1948).

Artículo IV: Toda persona tiene derecho a la libertad de investigación, de opinión y de expresión y difusión del pensamiento por cualquier medio.

- Convención Europea para la Protección de los Derechos Humanos y las Libertades Fundamentales (4 de noviembre 1950).

Artículo 10:

1. “Toda persona tiene derecho a la libertad de expresión. Este derecho comprende la libertad de opinión y la libertad de recibir o de comunicar informaciones o ideas sin que pueda haber injerencia de autoridades públicas y sin consideración de fronteras. El presente artículo no impide que los Estados sometan a empresas de radiodifusión, cinematografía, o de televisión a un régimen de autorización previa.
  2. El ejercicio de estas libertades, por cuanto implica deberes y responsabilidades, puede ser sometida a ciertas formalidades, condiciones o sanciones previstas por la ley, que constituyen medidas necesarias, en una sociedad democrática, para la seguridad nacional, la integridad territorial o la seguridad pública, la defensa de orden y la prevención de delito, la protección de la salud o de la moral, la protección de la salud o de la moral, la protección de la fama o de los derechos de otro, para impedir la divulgación de informaciones confidenciales o para garantizar la autoridad y la imparcialidad del poder judicial”.
- Carta Africana sobre los Derechos Humano y de los Pueblos (27 de Julio de 1981).

Artículo 9:

1. Todo individuo tendrá el derecho a recibir información.
2. Todo individuo tendrá el derecho a expresar y diseminar sus opiniones dentro de la ley.

En el caso de América, Cantón (2000), comparte que existen instituciones que velan por la regulación efectiva de la libertad de expresión en los países del hemisferio. La Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), debido a su constante preocupación por los derechos humanos y a petición de otras organizaciones y representantes de la sociedad en América, decidió crear, la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión, que opera dentro del marco jurídico de la Comisión. Sus principales objetivos son estimular la conciencia por el pleno respeto a la libertad de expresión, buscar la consolidación, el desarrollo, la denuncia y la protección de sistemas democráticos. Es su oficio, el generar recomendaciones específicas a estados miembros de la OEA sobre materias relacionadas a la libertad de expresión y debe velar porque este derecho no sea vulnerado en ningún estado miembro de la OEA.

Otra institución importante es el Sistema Interamericano de Protección de los Derechos Humanos que ha desempeñado una importante labor en cuanto a la defensa de los derechos de dictaduras totalitarias. En especial los gobiernos latinoamericanos, que han tenido grandes cambios en cuanto a sus regímenes militares que han sido reemplazado por gobiernos democráticos, dando como resultado un incremento en el uso del derecho y sobre todo en la libertad de expresión. Pero persiste una ideología de seguridad nacional que muchas veces produce restricciones a los derechos. Es por ello que actualmente la nueva era democrática muchos latinoamericanos busquen definir el alcance de la libertad de expresión. Las normas interamericanas establecidas para la promoción y protección del derecho, son más amplias que las leyes internacionales existentes.

La Comisión interamericana de Derechos Humanos y la Corte Interamericana de Derechos Humanos han contribuido en el avance y desarrollo del derecho internacional en áreas esenciales de la protección de los derechos humanos. No

obstante la jurisprudencia que han desarrollado en la actualidad en relación con la libertad de expresión es limitada.

Describe también que las normas internacionales de derechos humanos, especialmente las interamericanas, contienen una concepción amplia de la libertad de expresión y pensamiento, y tienen como objetivo resguardar la autonomía de las personas, esto por medio del reconocimiento y la protección de expresar, crear y recibir información. Al mismo tiempo, busca fortalecer procesos democráticos y el libre intercambio de ideas en un ámbito público.

- **Límites y alcances**

Delimitar una libertad, como la libertad de expresión, es una responsabilidad importante para su correcta aplicación por parte de sus constituciones, legisladores y jueces. Faúndez (2004), explica el alcance del derecho, que de acuerdo con la Declaración Universal, incluye cuatro ingredientes que son enmarcado por el Pacto de Derechos Civiles y Políticos: El derecho a no ser molestado a causa de sus opiniones; el derecho a investigar (dentro de este pacto se utiliza la palabra “buscar” informaciones); el derecho a recibir informaciones (Informaciones e ideas de acuerdo a la Convención Europea, e información e ideas de toda índole en el lenguaje de la Convención Americana y del Pacto de Derechos Civiles) y el derecho a difundir estas informaciones u opiniones (ideas).

Por el contrario, en el caso de del artículo 9 de la Carta Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos se realiza una diferenciación un poco distinta, por un lado está el derecho que todo individuo tiene de “recibir información” y asimismo, su derecho a “expresar y esparcir sus opiniones” de acuerdo con la ley. Es evidente que los contenidos citados anteriormente nos determinan a hablar de una libertad de contenido intelectual, que se puede mostrar en dos vertientes, una activa o pasiva de acuerdo a quien la ejerza. Por lo tanto las cuatro

disposiciones anteriormente escritas tienen un lugar en un contexto social y eso lo hace en una experiencia compartida.

Estas disposiciones permiten apreciar dos elementos fundamentales de la libertad de expresión. La primera, que la libertad de expresión es un vehículo utilizado para exteriorizar inquietudes, opiniones o ideas. La segunda es el término libertad de información, que es utilizado como medio para buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole. Faúndez (2004), cita a Türk y Joinet (1992), porque han sugerido existe una diferencia fundamental e importante entre los dos términos anteriores. Explican que la libertad de información se refiere a datos objetivos y no a construcciones mentales o juicios de valor y admiten que la expresión de una idea puede contener importantes elementos de información y viceversa. Finalmente se concluye que la libertad de expresión tendrá como objeto los pensamientos, ideas y opiniones y juicios de valor, y por el contrario, el derecho a la información tendrá los hechos noticiosos.

Explica la lógica que la Corte Interamericana de Derechos Humanos sostiene en relación del artículo 13 de la Convención. Esta explicación indica que quienes están bajo la protección de la Convención tienen el derecho y la libertad de expresar sus propios pensamientos, como también de buscar, recibir y difundir informaciones de cualquier índole. Agrega que se cuenta con dos dimensiones la social y de carácter individual. Para la Corte Interamericana, en lo referente a su dimensión social, la libertad de expresión es un vehículo que se utiliza para intercambio de ideas e informaciones y para comunicación masiva entre los seres humanos, y un derecho de expresión, de punto de vista a otras personas. Como consecuencia esto incluye noticias y opiniones. Para el ciudadano común tiene mucha importancia la opinión ajena, o información disponible para otros, como la opinión propia. Para la Corte, las dos dimensiones deben ser garantizadas simultáneamente.

La CIDH (2010), determina límites jurídicos importantes en este derecho de expresión, enfatiza que el artículo 13 de la Convención Americana dispone expresamente en sus incisos 2, 4 y 5 que pueden estar sujetas a ciertas limitaciones. Estas se encuentran principalmente en el inciso 2, el cual determina “ejercicio del derecho previsto en el inciso precedente no puede estar sujeto a previa censura sino a responsabilidades ulteriores, las que deben estar expresamente fijadas por la ley y ser necesarias para asegurar: a. El respeto a los derechos o a la reputación de los demás, o b. La protección de la seguridad nacional, el orden público o la salud o la moral públicas”. En el inciso 4 se establece que: “los espectáculos públicos pueden ser sometidos por la ley de censura previa con el exclusivo objeto de regular el acceso a ellos para la protección de la moral de la infancia y la adolescencia, sin perjuicio de lo establecido en el inciso 2”. Finalmente el inciso 5, señala que “Estará prohibida por la ley toda propaganda a favor de la guerra y toda apología del odio nacional, racial o religioso que constituyan incitaciones a la violencia o cualquier otra acción ilegal similar contra cualquier persona o grupo de personas, por ningún motivo, inclusive los de raza, color, religión, idioma u origen nacional”. Lo que determinan estos tres incisos es que la libertad de expresión es equitativa y puede funcionar toda vez no se violen los términos anteriormente citados, siendo estas las limitantes del ejercicio del derecho.

Establece también las condiciones que dichas limitaciones deben cumplir para poder ser legitimadas. La primera condición es la regla general: compatibilidad de las limitaciones con el principio democrático, esta busca en términos generales que las restricciones a la libertad de expresión deben tener exigencias justas de una sociedad democrática. La segunda condición es el test tripartito que se refiere a tres condiciones básicas para limitar el derecho:

- A. La limitación debe haber sido definida en forma precisa y clara a través de una ley formal y material.
- B. La limitación debe ser orientada al logro de objetos imperiosos autorizados por la Convención Americana.

C. La limitación debe ser necesaria en una sociedad democrática para el logro de los fines imperiosos que se buscan; estrictamente con la finalidad que persigue; e idónea para lograr el objetivo imperioso que pretende lograr.

La tercera se refiere a los tipos de limitaciones incompatibles con el artículo 13 de la Convención Americana. Esto quiere decir que las limitaciones impuestas no pueden equivaler a censura, y deben ser establecidas por responsabilidades ulteriores por el ejercicio del derecho, no podrán ser discriminatorias, ni impositivos.

El cuarto se refiere a que los medios de limitación de libertad de expresión deben proteger los derechos ajenos a la honra y a la reputación. Lo cual busca que este derecho se realice con respeto hacia los demás y se debe de velar por la honra, dignidad y la reputación.

Faúndez ( 2004), explica las limitaciones absolutas a la libertad de expresión mediante los distintos instrumentos internacionales. Compara que el artículo 19 de la Declaración Universal, pareciera que brinda una idea de un derecho universal sin limitantes, por el contrario, el Pacto de Derechos Civiles y Políticos y la Convención Americana sobre Derechos Humanos prohíben cierto tipo de expresiones, como en el artículo 20, la cual no permite propaganda a favor de la guerra, toda apología del odio nacional, racial o religioso, que incite a la discriminación, la hostilidad o la violencia. Asimismo el párrafo 5 del artículo 13 de la Convención Americana de los Derechos Humanos prohíbe casi los mismos términos con pequeñas variables textuales. Por consiguiente, estas disposiciones ayudan a imponer a los Estados la prohibición de cierto tipo de expresiones, y brinda la obligación de abstenerse a toda propaganda de esta naturaleza, que alientan a la violencia o discriminación.

- **Restricciones a la libertad de expresión**

Para UNESCO (2013), la libertad de expresión se debe entender como una noción de derecho natural que toda persona tiene para expresarse de cualquier medio, sin interferencias. Es la libertad de expresarse sin miedo a represalias o a censura, como amenazas y persecuciones. Sin embargo, existen formas de violar este derecho, esto se identifica cuando se ejecutan acciones en contra de medios de comunicación, grupos sociales, individuos o periodistas.

Barragán (2010), amplía el concepto de censura como una forma de restricción a la libertad. Se define como el término contrario a la dignidad de la persona porque restringe su libertad. Esto significa que su función principal existe en prohibición a realizar actos que la autoridad impone a sus súbditos o que uno mismo se impone. En otras palabras, la censura es un tipo de control político porque limita el ejercicio de los derechos individuales de comunicación informativa en relación a la cultura, la ciencia, y la recreación por medio de la palabra escrita, de la imagen y la representación plástica por motivos ideológicos, administrativos o de moralidad pública.

Existen dos tipos de censuras que tienen distintas intenciones, la primera es la censura individual de conciencia, la cual se enfoca en la dignificación personal, autoimpuesta y se considera muy escasa en estos días. La segunda, es la censura social o de la autoridad, la cual busca la dignificación de los miembros de una comunidad, lo cual puede resultar peligroso.

Asimismo, se define la censura como la política de restringir la expresión pública de ideas, pensamientos, opiniones y esto es conocido como la censura previa. Esto se refiere a cualquier procedimiento impeditivo que forma parte de la política estatal y son administradas por vigilantes en gobiernos autoritarios, los cuales tienen como objetivo que las ideas no lleguen libremente al público.

Existen también distintas clasificaciones, formas y clasificaciones de censura. Pueden ser censuras según el sector de donde provenga: la censura política, eclesiástica o militar entre otras. Suele clasificarse la censura también por materia, entre las que se encuentran la censura privada, la pública, la política, la académica o la religiosa, con esto se busca encontrar la raíz del sector que reprime la libertad.

También se puede clasificar de acuerdo a la intensidad de la censura. Una de ellas es la censura absoluta la cual se refiere a todos los sectores de la cultura, otra es la censura relativa, la cual proviene de un acto administrativo y su objeto es concreto. La censura positiva, se refiere a un criterio gubernamental que se ordena difundir en los medios como una consigna. Finalmente, la negativa es aquella que impide la publicación o la represión de ideas.

La autora explica el principio democrático universal: no a la censura previa, si a las responsabilidades ulteriores. Esto quiere decir que cualquier persona tiene el derecho de manera inalienable y en todo momento de ejercer sus libertades informativas, sin embargo siempre debe de responder a cualquier abuso de esas libertades al momento de violentar bienes jurídicos protegidos por el orden constitucional.

UNESCO (2013), también muestra las formas más comunes de restringir el derecho a la libertad de expresión:

A. Cuando se niega un permiso de publicación o de emisión.

Desde la antigüedad, específicamente hace 500 años, la reina María de Inglaterra, empezó a utilizar un sistema de autorización de materiales impresos. Este contenido debería ser aprobado antes de su impresión, de no ser así, los individuos podrían ser encarcelados o multados. Únicamente se permitía este derecho a personas que pertenecieran a la compañía de librerías. Esta herencia

histórica, se ha debilitado con los años en distintos países. Sin embargo, existen formas contemporáneas de realizar esta negación al permiso.

Actualmente, en algunos países se necesita un permiso de impresión, este se vuelve una problemática, cuando su otorgamiento está en manos de un grupo político dominante, que buscan controlar el flujo de información. Por lo que, cuando existen grupos opositores al dominante, que no obtienen este permiso, se ven obligados a publicar su información en internet. Esto se aplica también a otros medios como la radio y la televisión donde se otorgan frecuencias y canales para poder difundir la información.

Cuando la comercialización se da de manera desfavorable e injusta, puede significar un riesgo para la libertad de expresión, debido a que se tiene un demanda limitada y un grupo sostiene el poder de otorgamiento de permiso, lo cual puede producir monopolios, y esta se convierte en una forma de controlar los emisores y las publicaciones.

Barragán (2010), expone esto como una censura previa en la cual forma parte de un gobierno de facto, inaceptable en el Estado de Derecho o en una democracia constitucional. Lo conceptualiza como la persecución de pensamientos e ideas que están en contra del gobierno de facto lo cual produce un control político porque impide el ejercicio de derechos individuales.

CIDH (2010) establece que no debe existir medidas de control preventivo o previo, sino una imposición de responsabilidades posteriores para quien haya abusado de su ejercicio. La convención Americana prohíbe la censura y formas de censura directa e indirecta. Agrega que las limitaciones deben hacerse bajo el marco de ley que decretan responsabilidades por conductas definidas legalmente y no a través de controles previos al ejercicio de la libertad de expresión.

## B. Intimidaciones físicas o afectivas

Esta es una de las amenazas más comunes a la libertad de expresión. Personas o periodistas con visiones opuestas investigando temas sensibles pueden llegar a recibir amenazas de muerte dirigidas a ellos o a sus familias.

Existen formas de realizarlas, algunas veces los opositores son detenidos durante largas horas para ser interrogados con la idea de quebrarlos, muchas veces se realizan estos interrogatorios con la excusa de realizar una investigación oficial. Otra forma son las amenazas anónimas enviadas por correos o por teléfono. Algunas veces son amenazas físicas que terminan en la pérdida de la vida. El asesinato de un periodista es una de las formas más trágicas de silenciar la libertad de expresión.

CIDH (2010) amplía esta restricción o limitación en cuanto a la discriminación, ni producir efectos discriminatorios por ningún motivo, inclusive los de raza, color, religión, sexo, idioma, opiniones políticas o de cualquier índole, origen nacional o social, nivel económico, nacimiento o cualquier condición social. Este se fundamenta en el artículo 13 de la Convención Americana, en la parte que indica que la libertad de expresión es un derecho de “ toda persona”; y todas las personas deben contar con igualdad de oportunidades para recibir, buscar y difundir información sin ninguna restricción.

## C. Acceso a la información se niega o es limitada

Este tipo de restricción ocurre cuando se restringe o niega la libertad de buscar o recibir información, lo que se conoce como acceso a la información. Existen distintas formas de negar este acceso. Uno de ellos es cuando el gobierno puede cobrar elevados honorarios y de esta forma puede bloquear a grupos de menos recursos económicos. También se encuentra la negación de acceso a

usuarios por medio de la tecnología de la comunicación, como desconectar del internet o quitar una página de la red, entre otras.

Existen casos donde la información sensible no se puede dar a conocer bajo la excusa de que es información de seguridad nacional. En algunos casos no se ha definido claramente el término en la ley y es utilizado como instrumento para legitimar cualquier información que no se quiera compartir. Villanueva (2010), define el acceso a la información pública como las distintas normas jurídicas que permiten examinar los registros y datos públicos o en posición de órganos del Estado, de acuerdo a la ley.

OAS (2011), en su informe sobre los principios de la libertad explica que el derecho a la información es cuando las personas tienen derecho de solicitar documentación e información que se encuentra en registros públicos o procesa el Estado, es decir información de fuente pública o documentación estatal. La restricción de este derecho no permitiría el ejercicio pleno del derecho a la libertad de expresión como un forma de manifestación ciudadana ni del control democrático de la gestión gubernamental.

#### D. Abuso de los pleitos por difamación o calumnia.

La difamación consiste en acusar falsamente a una persona y puede ser de forma escrita o acusaciones maliciosas y calumnias verbales. Este caso ocurre cuando se utilizan instrumentos legales para entablar pleitos por difamación con el objetivo de obtener compensaciones monetarias. Aunque este es un derecho de todos, se ha utilizado este recurso de manera parcial e independiente del sistema judicial. En ocasiones la difamación se vuelve un asunto que se criminaliza. En tal caso, el Estado aprueba al demandante y deja de ser un asunto de índole civil entre individuos, lo cual produce el riesgo de silenciar la libertad de expresión. Gómez (2010), amplía la definición de calumnia y establece que la calumnia es una acusación falsa, hecha maliciosamente para

causar daño. En conceptos legales significa imputar o acusar falsamente a otro de la comisión de un delito. Por otro lado, precisa que, tanto la difamación como calumnia, al momento de configurarse, pueden causar daños no solo al patrimonio sino a la moral.

CIDH (2008) amplia en su informe que existe una violación en contra de la libertad de expresión cuando se utilizan leyes de difamación criminal, entre ellas de injuria y calumnia, con el mismo propósito del desacato. El cual se refiere a expresiones que afecten el honor de una persona o la falsa imputación de delitos. En el informe se detalla que este reglamento es utilizado muchas veces para silenciar o desincentivar la crítica.

La protección de honor se puede considerar como un objetivo legítimo sin embargo, cuando el aparato represivo del Estado sanciona mediante sanciones legales a expresión de interés público, la legitimidad de la sanción se pierde porque no existe un interés social imperativo que lo justifique, lo que se convierte en una restricción indirecta.

#### E. Leyes y reglamentos restrictivos

Esto ocurre cuando existen leyes y reglamentos que benefician y protegen el status quo y buscan silenciar la discrepancia. Reglamentos de este tipo buscan silenciar la libertad de expresión y crear una falsa justificación legal para sofocar el derecho. Existen varias denominaciones de este tipo de leyes. Leyes contra la sedición, porque están imprecisamente redactadas, y pueden usarse para ser manipuladas e interpretadas, con el fin de cubrir un amplio espectro de la palabra. Asimismo, leyes de seguridad interna, de seguridad nacional y de orden público las cuales buscan ser amplias a la hora de existir una ofensa penable en contra del Estado. Existen también distintas formas de Decretos sobre secretos oficiales, que conllevan al abuso del poder y la corrupción porque impide el acceso a este tipo de información.

CIDH (2010) explica que esto ocurre cuando existen controles oficiales o particulares para medios de comunicación y buscan impedir la difusión de la comunicación y la circulación de ideas y opiniones. Por lo que la imposición arbitrario de información y la creación de cualquier obstáculo en el flujo de información, atenta contra la libertad de expresión. Así mismo, el informe detalla que existen distintos abusos a este derecho a través de medios indirectos como lo son la utilización del poder del Estado y sus recursos para la hacienda pública, la concesión de prebendas arancelarias; la asignación arbitraria y discriminatoria de la publicidad oficial, el otorgamiento de frecuencias de radio y televisión, los cuales tienen como objetivo castigar o premiar y privilegiar a ciertos grupo de comunicadores sociales ciertos medios de comunicación.

De esta forma, el nacimiento y la evolución histórica de la libertad de expresión ha sido importante para el desarrollo del ser humano. Desde su fundamentación como derecho, se ha intentado restringirlo por poderes externos, con el fin de ejercer autoridad sobre grupos o individuos. Por lo que se considera importante conocer que tipos de restricciones son las más comúnmente utilizadas para violar esta libertad como punto de partida de este estudio.

## II. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

Un sistema democrático es una organización social dirigida por el pueblo y para el pueblo que se fundamenta en libertades y derechos sociales, con el fin de buscar la participación ciudadana dentro del Estado. Posee principios fundamentales como igualdad, libertad y representatividad, entre otras. Su esencia está en el poder político igualitario que tiene la mayoría de las personas bajo este sistema y cómo estos individuos toman decisiones colectivas para el beneficio de todos.

El gobierno democrático está fundamentado en los derechos humanos. Estos son inherentes a las personas sin distinción de nacionalidad, sexo, etnia, religión o cualquier otra condición. A lo largo del tiempo, estos derechos, se han ido incorporado a tratados, declaraciones y constituciones. Sin estos derechos y sus garantías no se podría hablar de libertades para las personas, ni muchos menos de un estado de derecho.

La libertad de expresión es un derecho natural imprescindible que además presenta la protección de otras libertades. Este derecho universal tiene como objetivo la expresión humana del pensamiento, idea, gesto o signo. Es una libertad apegada directamente al pensamiento y a su expresión. Sin este derecho simplemente no existiría ni el desarrollo humano ni de la sociedad. La libertad de expresión brinda igualdad y es un vehículo fundamental para lograr una ciudadanía activa en una sociedad democrática.

En casi todos los países de América se ha instaurado la democracia, la cual tiene algunas formas y particularidades según cada nación, no obstante existen algunos problemas o falencias que no permiten una real y legítima protección de libertades, entre estas la libertad de expresión. Guatemala no es la excepción a esta situación. La ausencia de seguridad en cuanto a la garantía de libertades

fundamentales por parte del Estado, abre la puerta a que existan violaciones a libertad de expresión.

Estos abusos afectan no sólo a medios de comunicación o periodistas, sino a todas las personas que buscan emitir sus pensamientos o ideas. La inseguridad, incertidumbre y poca resolución ante los abusos y restricciones a la libertad de expresión produce un debilitamiento en el Estado guatemalteco. El reto de la democracia no está solo en su configuración, sino en el desarrollo de sus instituciones y en la promoción de todas las libertades fundamentales, las cuales finalmente deben coadyuvar a promover una ciudadanía más participativa, abierta, plural y democrática.

De esa cuenta, se plantea investigar ¿Cuáles han sido las formas, los actores y las dinámicas con las cuales se ha restringido la libertad de expresión en Guatemala?

## **2.1 Objetivos**

### **Objetivo General**

- Describir y analizar los casos de abusos y restricciones a la libertad de expresión en Guatemala entre los años 2012 y 2015.

### **Objetivo Específicos:**

- Describir cuáles han sido los casos de restricción a la libertad de expresión en Guatemala entre los años 2012 y 2015
- Determinar y describir cuáles han sido las principales formas en las que se ha violado la libertad de expresión
- Establecer los actores involucrados y su procedencia en las violaciones a la libertad de expresión

- Determinar qué procedimientos de denuncia, resolución o defensa se han registrado en la violación de los casos.

## **2.2 Variables o elementos de estudio**

- Libertad de expresión
- Restricción

### **Definición conceptual**

Libertad de expresión: Todo individuo tiene derecho a la libertad de opinión y de expresión; este derecho incluye el de no ser molestado a causa de sus opiniones, el de investigar y recibir informaciones y opiniones, y el de difundirlas, sin limitación de fronteras, por cualquier medio de expresión. (Naciones Unidas, 1948)

Restricción: Es la acción o efecto de ceñir, o reducir a menores límites un determinado campo. (Real Academia Española, 2012)

### **Definición operacional**

Libertad de expresión:

Para los efectos de esta investigación libertad de expresión será entendido como el conjunto de denuncias presentadas por violación a este derecho ante órganos jurisdiccionales, así como en centros de defensa en libertad de expresión y derechos humanos.

Restricción

Para efectos de esta investigación se entenderá por restricción cualquier fuerza externa que busca violar, acotar, limitar o restringir la libertad de expresión, entre estas, se encuentran la agresión física, la censura, la difamación, la coacción, la calumnia, el asesinato, entre otras.

### **2.3 Alcances y límites**

El siguiente trabajo pretende abarcar únicamente los casos de abusos y restricción de libertad de expresión a medios, periodistas y sociedad civil en Guatemala del año 2012 al 2015. Esto se hará únicamente tomando en cuenta las denuncias presentadas ante el Ministerio Público y otros entes de defensa de la libertad de expresión y de derechos humanos.

El presente trabajo busca hacer un análisis y una descripción de este fenómeno y, por lo tanto, no busca adentrarse en las causas del fenómeno ni mucho menos el impacto que este genera en la sociedad.

Una limitante del trabajo fue la recaudación de denuncias presentadas ante la Procuraduría de los Derechos Humanos, debido a que incumplió en los tiempos establecidos por la ley de acceso a la información, esto provocó demoras en el presente estudio.

### **2.4 Aporte**

A la Universidad Rafael Landívar, en especial a alumnos de Ciencias de la Comunicación y catedráticos de distintas disciplinas servirá como fuente de análisis para asuntos relacionados al estudio de libertad de expresión en Guatemala. Siendo este estudio de los pocos explorados en esta casa de estudios.

A los medios de comunicación podrá brindar una perspectiva de los actores involucrados, formas y procedencias de las violaciones a la libertad de expresión.

A las instituciones públicas, entidades gubernamentales, órgano legislativo, tribunales y sociedad civil porque el trabajo pretende brindar insumos informativos sobre la garantía y violación de este derecho fundamental, pero

sobre todo pretende constituirse como un estado de la cuestión sobre este fenómeno que permita tomar decisiones a futuro para la creación de un sistema efectivo de protección a periodistas.

### III MÉTODO

La presente investigación utilizó una metodología mixta, la cual tiene como objetivo recolectar, analizar y discutir datos cualitativos y cuantitativos, con el fin de alcanzar un profundo entendimiento del fenómeno estudiado.

#### 3.1 Sujetos y unidades de análisis

El presente estudio tuvo como objetivo general describir y analizar los casos de abusos y restricciones a la libertad de expresión en Guatemala del año 2012 al 2015. Dichos casos se construyeron a partir de denuncias presentadas ante diversas instancias, así como entrevistas a profundidad.

##### A. Las unidades de análisis se dividieron en:

- a. Denuncias presentadas ante el Ministerio Público (Fiscalía de delitos contra periodistas) en contra de la libertad de expresión hacia periodistas y ciudadanos.
- b. Denuncias presentadas ante la Institución del Procurador de los Derechos Humanos.
- c. Denuncias e informes especializados de organizaciones sociales en relación a restricción de la libertad de expresión (El Centro de Reportes Informativos sobre Guatemala –CERIGUA-, La Unidad de Protección de Defensoras y Defensores de los Derechos Humanos –UDEFEFEGUA- y Centro *Civitas*).

##### B. Sujetos

Para efectos de este estudio se utilizó una muestra denominada homogénea de casos para establecer experiencias de restricción a la libertad de expresión. De acuerdo con Hernández, Fernández y Del Pilar María (2010), una muestra

homogénea son unidades que se seleccionan por tener un mismo perfil y comparten rasgos similares. Su principal función es centrarse en investigar procesos o episodios de un grupo social.

Los sujetos se dividen en:

- A. Entrevistas a dos periodistas y ciudadanos que han presentado denuncias de restricciones a la libertad de expresión del año 2012 al 2015. Los sujetos entrevistados se seleccionaron por el tipo de restricción del que fueron víctimas. Este grupo de sujetos se obtuvo después de integrar el reporte de casos presentados como denuncia por violación a la libertad de expresión. El criterio para seleccionarlo obedeció a casos paradigmáticos por el tipo de restricción o aquellos que adquirieron relevancia pública o gran impacto social.
  
- B. Entrevistas con expertos en libertad de expresión y defensores de Derechos Humanos (periodistas, columnistas, abogados y académicos). Entre ellos: Auxiliar Fiscal Julio René Paredes Monterroso (Ministerio Público), Licda. Ligia Flores Sequen (Centro Civitas), Lic. Héctor Reyes (CALDH).

### **3.2 Instrumentos**

Se construyó una lista de cotejo que incluyó las categorías que me permitió construir los casos a partir de las denuncias. De acuerdo con, Hernández, Fernández y Del Pilar María ( 2010), en caso de examinar documentos se debe registrar por indicadores e integrarlo en un material de control. Asimismo, se cuestionó si el material de estudio se relaciona con el planteamiento del problema. Posteriormente se hizo una recolección de datos. La lista contiene como mínimo datos personales de los denunciantes, datos sobre el proceso de la denuncia, el contenido de la denuncia, entre otros. (Ver anexo1).

También se realizaron entrevistas a profundidad de acuerdo con Hernández, Fernández y Del Pilar María (2010), que se fundamentan en tener un guía general de contenido y el entrevistador tiene la flexibilidad de manejarla en cuestión de ritmo, estructura y contenido. Asimismo, se señala que la entrevista es una herramienta que se utiliza cuando un problema no se puede observar por cuestiones de complejidad y permiten obtener información personal detallada. ( Ver anexos 2 y 3 ).

### **3.3 Procedimiento**

En el siguiente estudio se realizó el siguiente procedimiento:

Se empezó planteando un problema de investigación, luego se determinó el objetivo general y los objetivos específicos de la investigación, se definieron los sujetos y unidades de estudios a investigar. Después, se establecieron los alcances, límites y el aporte que brindará la investigación a la sociedad. Luego se investigaron los antecedentes de la investigación y se elaboró un marco teórico. Posteriormente, se definió la metodología de la investigación y se presentó el anteproyecto de la investigación. Seguidamente se realizó el trabajo de campo y la presentación y análisis de resultados. Luego se formularon las conclusiones de la investigación y se elaboraron las recomendaciones. Como siguiente paso se redactaron las referencias bibliográficas objetivadas y se incluyeron anexos al trabajo de investigación. Posteriormente se elaboró un informe final y se imprimió el documento final. Finalmente, se presentó el trabajo de graduación a la autoridades correspondientes.

### **3.4 Tipo de investigación**

Se realizó una investigación mixta. De acuerdo a Hernández, Fernández y Del Pilar María ( 2010) cita a Hernández Sampieri y Mendoza (2008) y describe que representan un conjunto de procesos sistemáticos, empíricos y críticos de

investigación que también implican la recolección y análisis de datos cuantitativos y cualitativos, así como la integración y discusión conjunta, con el fin de lograr un mayor entendimiento del fenómeno bajo estudio.

Así mismo Hernández, Fernández y Del Pilar María ( 2010) cita a Todd, Nerlich y Mckeown (2004) y establece que esta concepción se da a partir de que los procesos cuantitativos y cualitativos son únicamente “posibles elecciones u opciones” para enfrentar problemas de investigación, más que paradigmas o posiciones epistemológicas.

#### IV.PRESENTACIÓN Y DISCUSIÓN DE RESULTADOS

El presente estudio tuvo como objetivo general describir y analizar los casos de abusos y restricciones a la libertad de expresión en Guatemala, registrados entre enero del 2012 y octubre del 2015. Estos se construyeron a partir de denuncias presentadas ante en el Ministerio Público (MP) y la Procuraduría de Derechos Humanos (PDH), y de informes y denuncias de organizaciones sociales relacionadas con la defensa de la libertad de expresión, así como entrevistas a profundidad a expertos sobre casos específicos de relevancia pública. El MP como órgano autónomo encargado de ejercer la persecución y la acción penal pública cuenta con distintas fiscalías para recibir denuncias e iniciar el trámite de las investigaciones penales. La fiscalía de delitos contra periodistas es una de ellas y es la encargada de investigar cuando se comete un ilícito en donde se viola la libertad de expresión, entre otros.

Para el presente trabajo se construyó una base de datos que contiene las denuncias presentadas durante el periodo señalado anteriormente con las siguientes variables: nombre del medio de comunicación, número de denuncia, hechos, fecha de denuncia, nombre del victimario, nombre de la víctima y desarrollo o resolución del caso. Los resultados obtenidos se describen a continuación.

Tabla 1

#### Denuncias presentadas ante el MP

<b>Año</b>	<b>Denuncias</b>
2012	62
2013	44
2014	71
2015	103
Total	280

Fuente: Ministerio Público, elaboración propia.

En la presente tabla se contabilizan 280 denuncias presentadas ante la fiscalía de delitos contra periodistas. El número de denuncias durante estos años ha variado, siendo el año 2015 el año en el que se han presentado más denuncias ante el ente investigador. Julio Paredes, auxiliar fiscal del MP, atribuye el crecimiento de denuncias durante el 2015 a dos factores: el primero a que fue un año electoral y el segundo factor es que ha aumentado la divulgación de las funciones de esta fiscalía. De acuerdo con Paredes la divulgación de la función de la fiscalía ha producido un crecimiento en el número de personas que denuncian. Así mismo, aclara que el crecimiento de delitos cometidos contra periodistas, probablemente no se haya elevado en la realidad, sino que ahora hay más personas que denuncian estas restricciones. Esto quiere decir que en los años anteriores el número podría haber sido mayor.

Esta ampliación en el conocimiento sobre el derecho de libertad de expresión se relaciona con lo explicado por Villanueva (2008), quien cita Mill (1988), explicando que la consolidación moderna de la libertad de expresión se debe al desarrollo educativo de las personas, porque la educación se vuelve un instrumento vital para el aumento de la conciencia y es el medio que se utiliza para poder tener sentido pleno de ciudadanía, provocando que se puedan tener mayores espacios de participación e injerencia en cuestiones públicas. En Guatemala la cultura de demanda puede crecer en cuanto el ciudadano tenga la oportunidad de educarse sobre sus derechos y además tenga la disponibilidad en las instancias pertinentes para ejercer demandas. De esta forma, los periodistas y la ciudadanía se pueden abrir espacios de participación, tal y como debería de ser en un Estado moderno. Como se señaló anteriormente, el reto del Estado democrático está en que su desarrollo no se sitúe únicamente en la lógica de la configuración de sus instituciones, sino en el fortalecimiento de las mismas y la promoción de todas las libertades fundamentales.

Tabla 2  
Tipos de restricciones

<b>Tipo de restricción</b>	<b>2012</b>	<b>2013</b>	<b>2014</b>	<b>2015</b>	<b>Total de denuncias</b>
<b>Intimidaciones físicas o afectivas</b>	52	36	61	88	237
<b>Abuso de los pleitos por difamación o calumnia</b>	1	0	0	0	1
<b>Cuando se niega un permiso de publicación o emisión</b>	0	0	1	0	1
<b>Acceso a la información se niega o es limitada</b>	0	0	0	0	0
<b>Otros</b>	9	6	8	10	33
<b>Total</b>	<b>62</b>	<b>42</b>	<b>70</b>	<b>98</b>	<b>272</b>

Fuente: Ministerio Público, elaboración propia.

En la tabla No. 2 se presentan las denuncias presentadas por el tipo de restricción durante los años investigados. La intimidación física o afectiva es la restricción que más se ha denunciado y representa un 84.64 por ciento, del total de denuncias. Los abusos de los pleitos por difamación o calumnia representan un 3.21 por ciento; cuando se niega un permiso de publicación o emisión alcanza un 0.35 por ciento; y no se encontró ninguna denuncia que implique acceso a la información ya sea por que se niegue o que se limite la misma. Se considera importante señalar que, la variable señalada como otros, la cual representa un 3.21 por ciento, se refiere a robos ocurridos a periodistas pero, estos ocurrieron fuera de su actividad profesional cuando no estaban ejerciendo su derecho de libertad de expresión. Para Paredes, auxiliar fiscal del MP, los principales motivos de denuncia son las coacciones y las amenazas. “La coacción sucede cuando el periodista está ejerciendo su labor y es interrumpida, restringida o bloqueada de alguna manera”, agrega.

Tabla 3  
**Victimarios más recurrentes**

Victimarios	Años 2012 al 2015
S/A	94
Agentes PNC	15
SAAS	5
Otros	166
<b>Total</b>	<b>280</b>

Fuente: Ministerio Público, elaboración propia.

En la investigación se pudo determinar una serie de victimarios de distintas procedencia. No obstante, hay un fenómeno particular y es que de las cuatro categorías existen tres tipos de victimarios con mayor implicación en las denuncias. El primer grupo de esta tipología corresponde a S/A, un término técnico utilizado para señalar que se desconoce la identidad del victimario en la investigación y que el ente investigador debe iniciar un proceso para encontrar al denunciado mediante la investigación de circunstancias o de los hechos presentados. Hay 94 denuncias registradas bajo S/A y representan el 33.57 por ciento.

El segundo lugar, por orden descendente, lo ocupa los agentes de la Policía Nacional Civil (PNC), los cuales fueron responsables de 15 hechos, lo cual representa un 5.35 por ciento. En tercer lugar están los agentes de la Secretaría de Asuntos Administrativos y de Seguridad (SAAS), encargados de la seguridad presidencial quienes fueron señalados en cinco oportunidades y representan el 1.78 por ciento. Los datos anteriores muestran que los agentes encargados de resguardar la vida de la ciudadanía y garantizar sus derechos pueden llegar a violentar a personas que intenten ejercer sus derechos. Merece la pena mencionar que la clasificación otros, en la tabla 3 que integra 166 de denuncias y representan un 59.28 por ciento, implica a autores de diverso origen.

Flores (2015) de Civitas, confirma lo anterior al señalar como los principales agresores a funcionarios públicos, agentes de la PNC, alcaldes, concejales, policías de tránsito y una serie de actores estatales. No obstante lo señalado por Flores quizá la mayoría no es denunciada directamente y se integra a la categoría S/A, pero en el interior de país los entramados del poder departamental y local son los principales señalados de intimidar o restringir la libertad de expresión.

Esta realidad en Guatemala es una batalla contra fuerzas arbitrarias como lo describe Villanueva (2008), en la que la lucha por la libertad de expresión es una larga batalla contra el dogma, contra el autoritarismo y las fuerzas contra el cambio y la información. El autor señala que es también el cambio desde el tradicionalismo a la modernidad que toma lugar en Europa entre los siglos XVII y XIX. Sin embargo, esta transición histórica parece ser una batalla que Guatemala no ha ganado, ya que los poderes y fuerzas del Estado han violentado y quitado libertades de manera constante e impune.

Esto se relaciona con lo que expresa Cantón (2000), si bien en todas las épocas hubo quienes podían expresar sus opiniones, difundir ideas propias y ajenas, fue hasta que la libertad de expresión se aceptó como un derecho, que se convirtió a una persona en ciudadana, y se le otorgó el poder político de expresarse libremente. En el caso de Guatemala es una libertad que se ha convertido en un derecho, incluso regulado por ley, que convierte a las personas en ciudadanos con poder político para expresarse, pero que en su realidad no se ha logrado, por abusos, poca madurez democrática y pobre educación de derechos en los ciudadanos.

Flores señala que para confiar en un Estado que es el principal violador de la ley, se debe hacer a través de una labor fiscalizadora de la sociedad civil, porque es la ciudadanía quien tiene la responsabilidad civil de fiscalizar el

Estado y asegurarse que funcione. Para Flores se debe exigir, demandar y denunciar las debilidades del Estado hasta fortalecerlo.

Tabla 4  
**Representación de medios de comunicación**

<b>Medios de comunicación</b>	<b>2012-2015</b>
Sin Registro	199
Otros	28
Nuestro Diario	8
Independiente	8
el Periódico	8
Guatevisión	6
Prensa Libre	4
Emisoras Unidas	3
Vea Canal	2
Tv Azteca Guatemala	2
Teledirio	2
Telecentro 13	2
Medios Independientes	2
Circulo Nacional de Periodistas	2
canal Óptimo 23	2
Al Día	2
<b>Total</b>	<b>280</b>

Fuente: Ministerio Público, elaboración propia.

La investigación establece que un 71.07 por ciento de los denunciantes no brinda ningún registro sobre el medio de comunicación en el que labora cuando la denuncia es presentada. Este fenómeno, para el auxiliar fiscal Paredes no es relevante para el MP, sino los hechos que le ocurrieron al periodista descritos en la denuncia, independientemente del medio al que pertenecen.

Es importante enmarcar que la variable otros en la tabla 8, se refiere a 28 distintos medios individuales que han presentado una denuncia en la fiscalía. Asimismo, es importante resaltar que los medios Independiente, el Periódico y Nuestro Diario muestran un mayor número de denuncias en comparación con otros medios.

Tabla 5

**Resolución de los casos**

<b>Resolución</b>	<b>2012 al 2015</b>
Sin registro	272
Desestimado	8
<b>Total</b>	<b>280</b>

Fuente: Ministerio Público, elaboración propia.

En cuanto a la resolución de los casos, la fiscalía consigna sin registro el 96.42 por ciento y desestimados un 3.5 por ciento. El fiscal Paredes explica que el alto número de denuncias sin resolución se debe a la cantidad de denuncias que se desisten y a los casos de coacción y amenazas, que son los más comunes. También es importante resaltar que muchas veces los periodistas inician la investigación pero no la continúan porque llegan a algún arreglo con el victimario y, otras veces, no es necesario que un juez intervenga si se pueden encontrar soluciones alternas.

Para el auxiliar fiscal del MP, los casos que se desestiman son porque la víctima o instancia particular no le da el seguimiento a la denuncia y en otros casos, porque se han agotado todas las diligencias pertinentes de la investigación y se llega a considerar que no existe ningún delito.

Sin embargo, esta declaración del porque existen denuncias sin resolución y de arreglos alternativos fuera de la ley es contradictoria, cuando con Rojas (2010), cita a Montesquieu, puntualizando que libertad significa el derecho de hacer lo

que las leyes le digan, sin que ninguna persona rompa su reglamento establecido, ya que considera que la libertad está contenida en la ley y en ella, todos contienen el mismo poder, pero quien no la cumpla, pierde esa libertad.

Por lo tanto, la libertad de expresión no se puede lograr sin que se lleven a cabo y finalicen los debidos proceso judiciales, que logren cumplir la ley. Si existen un número alto de procesos que no llegan a una resolución mediante el vehículo de la legalidad, entonces los victimarios podrán y buscarán escaparse de la ley por soluciones y arreglos alternativos, y con esto, se vuelve imposible llegar a establecer un verdadero estado de derecho.

Reyes (2015) abogado del Centros de Acción Legal de Derechos Humanos (CALDH), considera que para garantizar el derecho a la libertad de expresión se necesita una agencia fiscal sólida en el MP, que esté fortalecida con recurso humano e investigativo, para lograr imputaciones a los responsables con objetividad clara, lo que ayudaría a llevar al agresor con condiciones claras a un juicio y debate oral y público.

### **La Procuraduría de Derechos Humanos**

La PDH es una entidad estatal comisionada por el Congreso de la República para velar por el cumplimiento de los derechos fundamentales. La figura del Procurador de los Derechos Humanos surge con la Constitución Política de la República promulgada en 1985. La institución que representa el Procurador tiene como objetivo la acción preventiva, cuyo enfoque se centra en la atención integral de la víctima. Su principal misión es promover y defender el respeto a los derechos humanos mediante la promoción, procuración, mediación, educación y supervisión del Estado, en seguimiento a las normas internas y a las normas internacionales de derechos fundamentales.

Tabla 6

**Denuncias del año 2012 al 28 de septiembre del 2015.**

<b>Año</b>	<b>Denuncias</b>
2012	8
2013	7
2014	9
2015	37
<b>Total</b>	<b>61</b>

Fuente: PDH, elaboración propia.

En la presente tabla se evidencia que solo existen 61 denuncias presentadas en la PDH, en el periodo de sondeo. El número de denuncias ha ido aumentando. Es importante resaltar que el año 2015 se registró el número más alto de denuncias, el cual representa un 60.65 por ciento en comparación con otros años. Cada una de estas denuncias presentadas ante la PDH tiene un determinado proceso de acompañamiento y resolución, en comparación al Ministerio Público donde no se cuenta con resolución en muchos de sus casos y no se siguen los determinados procesos hasta llegar a resolución legal.

Tabla 7

**Tipos de restricciones del año 2012 al 28 de septiembre del 2015**

<b>Tipo de restricción</b>	<b>2012</b>	<b>2013</b>	<b>2014</b>	<b>2015</b>	<b>Total</b>
<b>Intimidaciones Físicas o afectivas</b>	1	0	6	11	<b>18</b>
<b>Abuso de pleito por difamación o calumnia.</b>	1	3	1	4	<b>9</b>
<b>Cuando se niega un permiso de publicación o emisión</b>	2	0	0	3	<b>5</b>
<b>Acceso a la información se niega o es limitada</b>	0	1	0	0	<b>1</b>
<b>Leyes y reglamentos restrictivos</b>	1	1	1	1	<b>4</b>
<b>Acompañamiento</b>	1	1	0	17	<b>19</b>
<b>No Aplica</b>	1	0	1	1	<b>3</b>
<b>Sin Registro</b>	1	1	0	0	<b>2</b>
<b>TOTAL</b>	<b>8</b>	<b>7</b>	<b>9</b>	<b>37</b>	<b>61</b>

Fuente: PDH, elaboración propia.

Para efectos de esta investigación se considera importante mencionar, que en la tabla 7, se reportan 17 peticiones de acompañamientos a protestas sociales, las cuales representan un 27.86 por ciento y en su mayoría sucedieron en el año 2015.

En la tabla No. 7 se observa que la intimidación física o afectiva es la restricción más denunciada y representa un 29.50 por ciento del total de denuncias. Seguidamente por el abuso de pleito por difamación o calumnia, la cual representa un 14.75 por ciento. Después se encuentra cuando se niega un permiso de publicación o emisión, con un 8.19 por ciento. En la siguiente posición se encuentran las Leyes y reglamentos restrictivos con un 6.55 por ciento y finalmente cuando el acceso a la información se niega o es limitada es representada con un 1.63 por ciento.

Estos resultados son contradictorios a lo que expresa Villanueva (2008), sobre el principio del término de derecho sobre la libertad de expresión, el cual ocurre en la declaración de los Derechos Humanos del Hombre en Francia, en 1789, en el cual se establece que “Nadie debe ser molestado por sus opiniones, aun religiosas, con tal que su manifestación no trastorne el orden público establecido por la ley”. Es importante resaltar que en una democracia no debieran de existir tantos casos de abusos y restricciones a la libertad de expresión, sea cual sea la forma.

Flores (2015) de Centro Civitas, describe otro tipo de restricciones repetidas en Guatemala. Una de ellas, la criminalización de comunicadores, como el caso de Juan Luis Font, contra quien se han presentado, principalmente por Ricardo Méndez Ruiz, presidente de la Liga Pro Patria con 18 denuncias relacionadas con coberturas periodísticas, investigaciones y columnas de opinión publicadas en la revista Contra Poder; o el caso de José Rubén Zamora quien fue denunciado por el expresidente Otto Pérez Molina y la ex vice presidenta Roxana Baldetti.

Barragán (2010) añade que la política de restringir la expresión pública de ideas, pensamientos, opiniones es conocida como censura previa. Esto se refiere a cualquier procedimiento impeditivo que forma parte de la política estatal y que es administrado por vigilantes en gobiernos autoritarios, los cuales tienen como objetivo que las ideas no lleguen libremente al público.

Finalmente explica que pueden ser censuras según el sector de donde provenga: la censura política, eclesiástica o militar entre otras. Suele clasificarse la censura también por materia, entre las que se encuentran la censura privada, la pública, la política, la académica o la religiosa, con lo que se busca encontrar la raíz del sector que reprime la libertad.

Para el presente estudio, se estableció que en Guatemala han existido distintos tipos de censuras por parte de gobiernos democráticamente establecidos. El principal sector que reprime la libertad en Guatemala es el político y público, en cuanto a que utilizan vehículos de restricción de derechos imponiendo una censura en temas de alto impacto lo cual afecta a los medios de comunicación y sus agendas. Esto podría considerarse como censura previa que, aunque no necesita ninguna aceptación y filtración por parte del poder político y público, si existen condiciones sociales que parte de la estructura del país y dicta cuales son los temas de los que pueden hablar y de cuáles no los comunicadores y medios.

Flores (2015) describe la autocensura como otra forma de restricción a la libertad de expresión la cual se observa especialmente en Coatepeque y Chimaltenango, donde muchos periodistas asumen que no deben hacer cobertura o investigación de ciertos temas, porque temen las consecuencias. No obstante, estos casos se pueden evidenciar en todo el país, especialmente en donde existe narcotráfico y el crimen organizado, o en aquellos lugares en donde el poder local convive o es parte de los anteriores fenómenos. La censura es un tema que Barragán (2010), describe como el término contrario a la

dignidad de la persona porque restringe su libertad. De acuerdo con Barragán la censura es un tipo de control político porque limita el ejercicio de los derechos individuales de comunicación informativa en relación con la cultura, la ciencia y la recreación por medio de la palabra escrita, de la imagen y la representación

Tabla 8  
**Victimarios más recurrentes**

<b>Victimarios</b>	<b>2012 al 2015</b>
Autoridades del Estado	21
Sector privado	9
Sector social	12
Personas desconocidas	6
No aplica	13
<b>TOTAL</b>	<b>61</b>

Fuente: PDH, elaboración propia.

En la tabla 8 se entiende por autoridades del Estado, a los agentes de la PNC, SAAS, miembros de municipalidades y funcionarios públicos. Dentro del sector privado, se encuentra el sector empresarial y los medios de comunicación. Seguidamente, en el sector social, se incluye a las organizaciones sociales, manifestantes y a los Consejos Comunitarios de Desarrollo (Cocodes). En cuanto a la categoría de personas desconocidas se refiere a cuando los victimarios no son identificados. Finalmente la casilla “no aplica” se refiere a cuando la PDH realiza acompañamiento en protestas sociales.

La tabla demuestra que el principal victimario es el Estado, ya que representa el 34.42 por ciento del total de los victimarios con lo cual este es el más denunciado por violación al derecho a la libertad de expresión y, además, el principal victimario está plenamente identificado.

Esto es un problema, pues para el auxiliar fiscal Paredes, el Estado es juez y parte en varios de los casos de denuncia de abusos o restricciones. Así mismo, Reyes, abogado de CALDH, opina que la única forma de confiar en un Estado, el cual es el principal victimario, es a través de una cultura de denuncia, en la que los periodistas y comunicadores sociales presenten las agresiones de las que son objeto, para que el funcionario público pueda ser sancionado cuando está haciendo algo en contra de la ley. Reyes considera que muchas veces se investigan los casos hasta que se llega al asesinato, pero esto se puede evitar cuando se detectan las amenazas, coacciones y se demanda de inmediato. Que el Estado sea el principal victimario, puede afectar a la sociedad misma, de acuerdo con Villanueva (2008), ya que la libertad de expresión es uno de los derechos fundamentales de la persona y porque garantiza que se cuenta con la capacidad de pensar y compartir el pensamiento y sin esta libertad no se podría lograr el desarrollo del ser humano en la sociedad.

Por lo tanto, cuando el Estado está involucrado tanto en el abuso como en la resolución de la su misma restricción, se tiende a detener el desarrollo de la sociedad, porque restringe la garantía fundamental de pensar del ser humano. Una sociedad, que se hace llamar democrática, no se comprende como tal cuando su libertad de expresión está siendo afectada por abusos del mismo Estado.

Los Estados debieran ser defensores y garantizar el derecho de difundir información e ideas. En este sentido Faúndez (2004), cita a Türk y Joinet (1992), y explican que para la Corte Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), en lo referente a su dimensión social, la libertad de expresión es un vehículo que se utiliza para intercambio de ideas e informaciones, incluyendo noticias y opiniones, para que los seres humanos se comuniquen de forma masiva, además de ser un derecho de expresión con el cual se compartan puntos de vista con otras personas. Para los ciudadanos tiene mucha importancia la opinión ajena y la información disponible para otros, como la

opinión propia. Para la Corte interamericana de Derechos Humanos, las dos dimensiones deben ser garantizadas simultáneamente.

Guatemala posee una legislación que busca regular y garantizar las dimensiones sociales e individuales del derecho a la libertad de expresión, sin embargo, son ineficientes porque sus funcionarios públicos, no son vigilantes en casos que se refieren a este derecho y como en la tabla 8 se muestran se vuelven en los mayores violadores de la libertad de expresión.

Tabla 9  
**Representación de medios de comunicación**

<b>Medios de comunicación 2012 al 2015</b>	
Canal Antigua	1
Mayakat La noticia sin fronteras	1
Intercable	1
Noti Jalapa	1
Prensa Libre	1
Jalapa Stereo	1
Contra Poder	1
Jutiapa hoy en la cultura	1
El Periódico	3
Sin Registro	50
<b>TOTAL</b>	<b>61</b>

Fuente: PDH, elaboración propia.

Los resultados de esta tabla muestran que el 81.96 por ciento de las denuncias no especifican la pertenencia a un medio de comunicación específico. Este fenómeno también se presentó en el Ministerio Público cuando no existían muchos registros de los medios a los que pertenecen los comunicadores. Este elemento puede deberse a que los periodistas no cuenten con la libertad de mencionar la pertenencia a los medios para los cuales trabajan en un proceso judicial. El medio de comunicación que cuenta con más denuncias presentadas

es el Periódico, con 3 denuncias lo cual representa un 4.91 por ciento. Pero que en relación al total de denuncias, resulta ser un cantidad reducida de denuncias por parte de este medio.

Tabla 10

**Resolución de los casos**

<b>Resolución</b>	<b>2012 al 2015</b>
No violación	1
Recomendación	1
Resolución final	1
Se suspendió actuación	1
Acompañamiento MP	1
Trámite de firma para resolución final/recomendaciones	1
Recomendación	1
Sin registro	2
Archivo	3
En trámite	4
Traslado MP	4
Resolución de Cierre	5
Auxiliatura	36
<b>TOTAL</b>	<b>61</b>

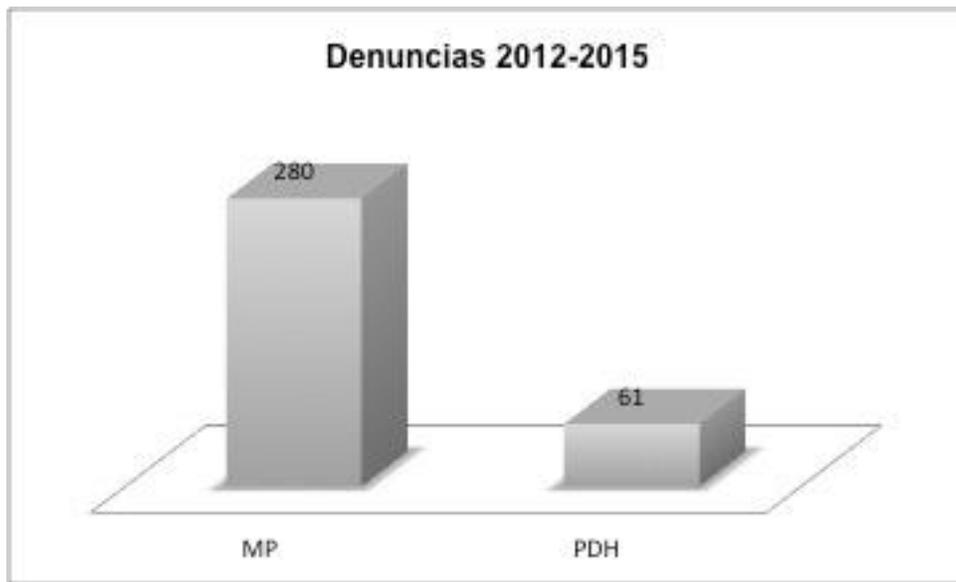
Fuente: PDH, elaboración propia.

La presente tabla refleja que el 59.01 por ciento de denuncias se encuentra en auxiliatura y un 8.19 por ciento han llegado a una resolución de cierre, el cual muestra que en cuatro años únicamente cinco casos han llegado a un cierre de alguna u otra forma.

El MP y la PDH son instituciones estatales las cuales fueron fundadas con el objetivo de regular desde sus propios ámbitos de acción al reconocimiento jurídico y la protección de los Derechos Humanos fundamentales, entre estos el derecho a la libertad de expresión.

De acuerdo con esto se considera importante una correlación entre los resultados de ambas instituciones, lo cual permitirá indicar diferencias o similitudes que servirán para describir y analizar este fenómeno de mejor manera.

Gráfica 1  
**Denuncias presentadas**



Fuente: MP y PDH, elaboración propia

La siguiente gráfica representa la relación en cuanto a denuncias de las dos instituciones estatales investigadas y demuestra que el MP es la entidad estatal que recibe más denuncias en los años investigados. Por lo que se puede establecer, que la institución que los individuos prefieren en lo relativo a la presentación de denuncias es la fiscalía de delitos contra periodistas. Así mismo, establece que incluso cuando la PDH tiene una mejor resolución de casos que el MP, las víctimas prefieren referirse directamente con la auxiliatura del MP.

Tabla 11

### Tipo de restricción

Tipo de restricción	MP	PDH
Intimidaciones físicas o afectivas	237	18
Abuso de pleito por difamación o calumnia.	9	9
Cuando se niega un permiso de publicación o emisión	1	5
Acceso a la información se niega o es limitada	0	1
Leyes y reglamentos restrictivos	0	4
Acompañamiento	0	19
No Aplica	33	3
Sin Registro	0	2
Total	280	61

Fuente: MP y PDH, elaboración propia.

En la tabla No. 11 se puede establecer que aunque la cantidad de denuncias es diferente, las tendencias se mantienen en intimidaciones físicas o afectivas y abuso de pleito por difamación o calumnia. Estas tendencias son opuestas a la definición que UNESCO (2013), brinda en relación al significado de la libertad de expresión, el cual debe ser sin miedo a represalias o a censura, como amenazas y persecuciones.

Sin embargo, existen otras formas de violar este derecho, por ejemplo cuando se ejecutan acciones en contra de medios de comunicación, grupos sociales, individuos o periodistas. Estas violaciones son un tipo de censura porque son actos que autoridades o individuos imponen sobre personas que ejercen su derecho.

Es importante para esta investigación establecer que la PDH es la única que cuenta con acompañamiento de protestas sociales porque ejerce una función de protección, mientras que el MP busca más los procesos jurídicos y manejo de denuncias.

Tabla 12  
**Denuncias ante MP y PDH**

2012-2015	MP y PDH
Victor Obdulio Espino	1
Edwin Eliseo Paxtor Cisóstomo	1
Miembros del Grupo Intergeneracional de Guatemala	1
Andrés Cabanas Díaz	1
José Zamora Marroquín	1
Andres Cabañas Díaz	1
Oswaldo Ical Jom	1
Juan Luis Font	1
Ciro Estuardo Morales	1
Fredy López López	1
Julio Rafael Dominguez	1
Ana Medina Arellano	1
TOTAL	12

Fuente: MP y PDH, elaboración propia.

La tabla 12 muestra los nombres de las víctimas que emitieron denuncias en el MP y la PDH lo cual representa un 19.67 por ciento con relación a la PDH y un 4.28 por ciento en relación con el total de denuncias presentadas en el MP. En algunas ocasiones la PDH refiere los casos al MP por consentimiento de la víctima, esto se debe a que las víctimas le dan más credibilidad a una institución.

Como parte del presente estudio, se consideró importante investigar organizaciones no estatales, que se dedican a la protección del derecho a la libertad de expresión.

La sociedad civil organizada ha tenido una importante participación en cuanto a investigación, monitoreo y acompañamiento a víctimas que han sufrido de restricciones en su libertad de expresión. El Centro de Reportes Informativos sobre Guatemala (CERIGUA), fundada en 1983, es una agencia nacional de información alternativa que funciona como centro de investigación y realiza análisis con una visión social. CERIGUA tiene como misión “hacer realidad el libre y equilibrado ejercicio del derecho a la libertad de expresión”.

Esta organización cuenta con un observatorio de periodistas el cual fue creado en 2004 y es un espacio que permite abordar los riesgos que diariamente enfrentan los comunicadores y periodistas, además de hacer una labor de vigilancia para el cumplimiento de los derechos fundamentales que se relacionan con la libertad de expresión. CERIGUA ha realizado una intensa labor por la documentación de información sobre el estado actual de la libertad de expresión en Guatemala. A continuación se presentan los hallazgos e información más relevante, que se ha encontrado en sus informes anuales del año 2012 al 2015.

De acuerdo con el informe de CERIGUA (2012), titulado “Luces, sombras e incertidumbres” se evidencia que se contaba con gran expectativa sobre un nuevo gobierno, el cual fundamentó su campaña en disminuir la criminalidad y la violencia. Sin embargo, todas estas expectativas fueron apagadas por la realidad de violencia que se siguió viviendo en el país. En este informe se documentó un total de 36 agresiones contra la libertad de expresión, tres más que durante el 2011, relacionadas con la labor periodística. En su mayoría los casos sucedieron en la capital, a pesar que los comunicadores departamentales son los que tiene un mayor riesgo por su profesión. El informe revela que las autoridades del Estado son quienes encabezan las listas de responsables de estos hechos, ya que representan un 30.05 por ciento de los casos documentados en 2012.

En el informe titulado “Estado de situación de la Libertad de Expresión en Guatemala durante el 2013” se evidencia que las violaciones a la libertad de expresión y las agresiones en contra de periodistas aumentaron considerablemente en relación con los años anteriores. El observatorio de periodistas documentó en ese año 57 violaciones contra miembros de la prensa, en comparación con 36 que registró durante el 2012. Los acontecimientos más relevantes del informe son el asesinato de cuatro periodistas de los cuales, aunque se iniciaron investigaciones, no se obtuvieron resultados. Además, se señala que las autoridades, entre ellos alcaldes y fiscales del MP y fuerzas de seguridad han participado en su mayoría en hechos en contra de la prensa, representando un 36.84 por ciento.

En el informe titulado “Agentes del Estado, Agresores de la Prensa” correspondiente al año 2014, el observatorio de los periodistas documentó 54 agresiones en contra de la libertad de expresión en Guatemala. En la mayoría de los casos se señaló como victimarios a funcionarios públicos, fuerzas de seguridad y comunitarios. En el documento se hace referencia al contexto electoral del año 2015, en el cual consideran que candidatos políticos, autoridades que buscan un puesto en la elección popular y seguidores de agrupaciones políticas, representan un peligro para la prensa, principalmente por la realización de actividades proselitistas o porque se publique sobre los actores políticos electorales. De acuerdo al documento, las intimidaciones son las agresiones más reportadas con el 16.66 por ciento de los casos, lo cual se ve con preocupación por CERIGUA, ya que durante el 2014 ocurrieron cuatro casos de acoso judicial a miembros de la prensa. Las autoridades son el principal agresor en el año 2014, con el 31.48 por ciento. El informe resalta que el Estado está lejos de incluir en la política pública el respeto a los periodistas, debido a que existe una intolerancia al papel fiscalizador de la prensa.

En el reporte de Cerigua para el año 2015, titulado “Embestida contra la Prensa y mecanismos de defensa” se expone el desarrollo que ha tenido la intolerancia

a la prensa la cual se evidencia en asesinatos, censuras, ataques armados, agresiones físicas, amenazas e intimidaciones en contra de periodistas, comunicadores y cualquier persona que ejerza el derecho de libre emisión de ideas.

El informe resalta distintos aspectos relacionados con la censura de la libertad de expresión en Guatemala. El más sonado fue la conformación de la “Fundación contra el Terrorismo Mediático”, FCTM la cual fue constituida, en marzo del 2015, con el objetivo de “defender el orden público y la lucha contra la información de medios de comunicación que demeritaran el derecho de una persona humana, la institucionalidad pública y privada”. La reacción ante al nacimiento de esta institución fue diversa. Por un lado, medios como Prensa Libre lo calificaron como “grave y peligroso, que está en contra de la prensa y de la libre emisión del pensamiento”. La actual directora de CERIGUA, Ileana Alamilla, expresó que no significa una amenaza actual, pero que significa un aviso de la creación de condiciones para afectar un derecho humano fundamental. El observatorio de periodistas de CERIGUA documentó 20 violaciones en contra de la prensa hasta el 17 de abril del 2015. Entre los casos más relevantes esta el asesinato de tres comunicadores en Suchitepéquez y las demandas judiciales contra periodistas en la capital.

Otra institución defensora de los derechos humanos y en particular de los periodistas es Centro Civitas, el cual representa a un grupo de periodistas guatemaltecos comprometidos con la dignificación del gremio. Esta organización civil publica desde hace 7 años la revista Sala de Redacción, el cual es un medio especializado en periodismo que busca ofrecer herramientas a comunicadores para hacer la práctica periodística más incluyente, abierta y democrática. Su visión es trabajar por la observancia de los derechos vinculados con la comunicación, especialmente con las personas a quienes les han sido vedados o restringidos tales derechos.

Centro Civitas elaboró un registro en 2015 sobre abusos contra periodistas. Sin embargo, aduciendo razones de seguridad de las víctimas se reservan el derecho de compartir esa información para el presente estudio.

La Unión de Defensores de Derechos Humanos de Guatemala (UDEFEGUA) es una organización dedicada a dar servicio a defensoras y defensores de derechos humanos en Guatemala y en países de Centroamérica, desde el año de 2000. Entre su labores principales está la protección de defensores y defensoras de derechos humanos tales como: verificación de ataques y agresiones en contra de defensores/as de derechos humanos por su labor, asesoría legal y asesoría en seguridad. Su misión es dar apoyo integral a las defensoras y defensores de derechos humanos para empoderarlas en la gestión y autogestión de su seguridad. Para efectos del presente estudio, se tuvo un acercamiento con UDEFEGUA para conocer sus bases de datos ó información relevante para esta investigación. Sin embargo, no se logró recibir información de registro de abusos del año 2012 al 2015 por parte de esta organización.

## **Casos**

Para efectos de esta investigación, se construyeron dos casos de restricción de libertad de expresión los cuales tuvieron un proceso de denuncia a instituciones estatales y de acompañamiento de organizaciones sociales. Esto con el fin de conocer a profundidad la vivencia de un denunciante y la efectividad de un proceso.

Uno de los casos de más relevancia pública en relación a las intimidaciones físicas es el de Oswaldo Ical Jom, originario de Chicamán, Quiché y quien se desempeña como corresponsal de radio periódico El Vocero de Utatlán, Quiché, y de Radio Corporación Nacional (RCN), en todo el país.

De acuerdo con la publicación de Prensa Libre, Figueroa (2014), Jom fue retenido por líderes comunitarios de la aldea Santa María Cotoxac, Uspantán, Quiché, quién llegó al lugar para investigar sobre el secuestro y asesinato de una niña de la comunidad. El periodista estuvo retenido por cuatro horas por ser acusado por la comunidad de haber cometido tal hecho, hasta ser rescatado por la PNC. Ical estuvo amarrado con una lazo en las manos y en el cuello. Sobre los hechos, Ical describió: “me retuvieron como cinco o seis horas encerrado en una escuela con una soga en el cuello, y listo para que me lincharan o me iban a ahorcar porque ya tenían la soga.” Raúl Enrique Castillo, Jefe de operaciones de la PNC de Quiché, dijo que el problema se originó por la desconfianza que existe en la gente de la comunidad por recientes hechos violentos en contra de adolescentes de la comunidad. El comunicador explicó que interpuso una denuncia contra los victimarios y que espera el apoyo del gremio periodístico y de sus amigos, para que los culpables sean sancionados por los abusos cometidos. Centro Civitas en su Editorial (2015), explica que el 1 al 23 de diciembre del año 2014 se produjeron capturas en contra de los agresores: los hermanos Antonio y Diego Itzep.

Centro Civitas reconoce la labor de las autoridades por la captura de estos victimarios y demanda que se proceda rápidamente a hacer las demás capturas para asegurar que los otros responsables no se den a la fuga.

En relación al trabajo de las instituciones, Ical describe como positivo el trabajo de las autoridades en este caso, ya que los hechos ocurrieron el 29 de agosto y ya para diciembre se había capturado a los responsables. Ical señala que “en tres meses de investigación se giraron las órdenes de captura y se ejecutaron. Se obtuvo una buena atención, eficiente, de parte del Ministerio Público, aunque la investigación es muy débil.”

Héctor Reyes, abogado de CALDH, quienes son querellantes adhesivos, señala que el proceso ha sido difícil debido a la poca eficiencia del juez de Santa María

Nebaj, debido a que en el proceso de ofrecimiento de pruebas, fueron tomadas en cuenta todas las pruebas de la defensa y en el caso de la defensa del comunicador Ical fueron rechazadas. Esto llevo a presentar un amparo en la sala de apelaciones de Santa Cruz Quiché con lo cual lograron suspender la resolución del juez y obtuvieron una nueva fecha de audiencia programada para julio de 2016. Ical señala que se necesita concientizar a las autoridades para garantizar el derecho a la libertad de expresión y explica que en ocasiones las autoridades, por ejemplo la PNC o los elementos del ejército, quienes son los encargados de proteger a los derechos comunicadores son también los principales agresores.

Otro caso de relevancia pública es el de Sofía Menchú, quien de acuerdo con la publicación de Centro Civitas (2015), explica que ella se encontraba reportando sobre las ventajas de las que gozaba en la cárcel, el exmilitar Byron Lima sentenciado por el asesinato de monseñor Juan José Gerardi. En la investigación se buscaban encontrar las relaciones políticas del privado de libertad.

La Agencia EFE (2013) describe que de acuerdo a la Fiscalía, el exministro Jerónimo Lancerio le advirtió a la periodista sobre publicaciones sobre Lima Oliva, y que de hacerlo "se encomendara mucho a Dios para que no le pasara nada". Centro Civitas en su Editorial (2015) afirma que Menchú al ser intimidada, emitió su denuncia ante el Ministerio Público por coacción y amenaza. Con ayuda de UDEFEGUA y el poco apoyo para el medio al que pertenecía, el 19 de marzo del 2013, se llevo a cabo la primera audiencia, en la cual el exministro, Jerónimo Lancerio, se mostró en la disponibilidad de pagar a cambio del desistimiento en el proceso por parte de la reportera. Sin embargo, ella se negó y buscó que saliera a luz la verdad.

La Agencia EFE (2013) documentó que se obtuvo sentencia en el caso y el exfuncionario Jerónimo Lancerio, aceptó ante la jueza Raquel Perdomo la

responsabilidad del caso, siendo este el primer caso de este tipo en el que se condena a un ex funcionario en Guatemala.

Para Menchú este logro se debió a tres razones fundamentales, la primera porque el caso se mediatizó, la segunda porque recibió un importante apoyo por líderes políticos y sociales como: Juan Luis Font, quien fungía como director de el Periódico y del Procurador General de Nación. La última razón, se debe a que no dejó que el miedo controlara la situación e hizo su denuncia y estuvo dispuesta a dar seguimiento a las denuncias. En el fallo, Perdomo valoró la aceptación de responsabilidad del funcionario y el hecho que no poseía ningún antecedente penal y lo exime de ir a prisión y de costas judiciales. Durante una reflexión sobre la resolución del caso, Menchú expresa: “Era una cuestión bastante moral, al menos de mi parte, poder seguir con todo y demostrar que no iban a callar completamente ni me iban a censurar, sino que podías hacer valer tu libertad de expresión”. Menchú se mostró satisfecha ante el fallo, ya que su intención siempre fue que la verdad saliera a luz.

Este caso que expresa claramente la violación al derecho se opone a lo que expresa Amagnague (2002), cuando cita a Desantes, para explicar el sentido amplio del derecho a la información y expresando que esta facultad es atribuida a profesionales de la información, a los medios informativos y al público a tener acceso directo a fuentes de opinión e información sin límite. Esta debe considerarse en una doble faceta, por un lado como un derecho ciudadano y como un deber para quienes manejan fuentes de información. Por lo tanto, la ejemplificación de Menchú evidencia la importancia de terminar los casos por la medida legal, ya que hizo valer su derecho de buscar y publicar libremente su información, no solo por ser una ciudadana sino también porque cumple con la función de informar a la sociedad y de fiscalizar a los funcionarios públicos.

El presente estudio, demuestra una realidad guatemalteca en cuanto al derecho de libertad de expresión, en este se pudo determinar que el Estado toma una función importante tanto como juez y como principal violador esta libertad.

El desconocimiento y la poca preocupación de la ciudadanía, el gremio periodístico y el Estado generan realidades sociales autoritarias, lo que produce que se pierda el sentido total de la libertad de expresión al que se refiere Rivero (1977), cuando resalta que la posibilidad que tiene una persona de elegir por sí mismo una determinada respuesta que quiera dar, a distintas cuestiones, que le plantea la conducta de su vida personal y social, con lo que busca transmitir su propio juicio a los demás. Es un proceso que surge dentro del campo de la razón y tiene como objetivo la difusión de pensamientos, ideas, opiniones, juicios de valor y creencias.

Esta posibilidad del ser humano para elegir sus respuestas, juicios y opiniones sobre determinadas circunstancias, es removida de la sociedad guatemalteca, por factores como la poca educación en el estado de derecho, la baja iniciativa de sectores gremiales de periodistas por este derecho y la mala administración de la institución encargada de fiscalizar y juzgar los casos de abusos.

Desde su origen, de la fundamentación de este derecho se planteó lograr una transición del tradicionalismo a la modernidad de la información y con esto avanzar hacia la libertad de expresar la razón del ser humano. Tal como lo describe Rojas (2010), para quien el ser humano es un ser animado racional, que está dotado de ideas, conceptos o pensamientos. Se refiere a las representaciones mentales y abstractas, como resultado de la aprensión de objetivos.

Esta libertad humana, en su ejercicio como derecho en su contexto social, debe tener condicionantes que deben ser fortalecidas y trabajadas por el Estado. No de una manera impositiva, ni autoritaria sino desde la perspectiva de equidad tal

y como lo describe CIDH (2010), en el cual explica que las limitaciones existentes deben cumplir determinados requisitos para poder legitimarlas.

La primera condición es la regla general: compatibilidad de las limitaciones con el principio democrático, ésta busca en términos generales que las restricciones a la libertad de expresión deben tener exigencias justas de una sociedad democrática. La segunda condición es el test tripartito que se refiere a tres condiciones básicas para limitar el derecho:

- D. La limitación debe haber sido definida en forma precisa y clara a través de una ley formal y material.
- E. La limitación debe ser orientada al logro de objetos imperiosos autorizados por la Convención Americana.
- F. La limitación debe ser necesaria en una sociedad democrática para el logro de los fines imperiosos que se buscan; estrictamente con la finalidad que persigue; e idónea para lograr el objetivo imperioso que pretende lograr.

Por lo que de acuerdo a esta institución, el Estado debe tener una función primordial en las condicionantes de la libertad de expresión, estas basadas en la visión de la Convención Americana, deben buscar la legalidad y acciones para lograr ser una sociedad más democrática.

Se considera importante, resaltar que la función participativa de la ciudadanía es inevitable para que el Estado de Guatemala pueda, mediante exigencias, demandas y denuncias, buscar espacios oportunos, con el fin avanzar colectivamente en la lucha por los derechos ciudadanos, esto se puede lograr mediante la comprensión de la importancia de la libertad de expresión y de prensa en Guatemala.

## V. CONCLUSIONES

- En Guatemala los casos a la restricción de la libertad de expresión afectan la configuración del estado de derecho y también a periodistas, medios de comunicación y personas que buscan emitir sus ideas y pensamientos.
- Cada caso de restricción implica inseguridad, incertidumbre y un nivel muy bajo de resolución por la vía del derecho. Esto es una clara muestra de la constante lucha en contra el autoritarismo y las estructuras de corrupción en el Estado.
- En el presente estudio se registraron 280 casos de denuncias por parte de la Fiscalía de Delitos contra periodistas del Ministerio Público y 61 en la Procuraduría de los Derechos Humanos. De esta cuenta, doce casos se encuentran registrados con la misma víctima.
- Las principales formas de violentar la libertad de expresión son las intimidaciones físicas o afectivas y el abuso de pleito por difamación o calumnia. Lo que demuestra que la violencia en el país ocurre incluso cuando los ciudadanos desean expresarse.
- El Estado por medio de agentes de la PNC, miembros de la SAAS, personal del Ministerio de Gobernación, así como integrantes de los COCODES son los principales violadores de este derecho y también el Estado funciona como único juez que puede emitir sentencia sobre las restricciones a la libertad de expresión.

## **VI. RECOMENDACIONES**

El Estado de Guatemala debe generar programas eficientes de protección y acompañamiento para víctimas de restricciones a la libertad de expresión, así como la promoción y concientización dentro de sus instituciones y actores para el reconocimiento del derecho de libertad de expresión como una forma de fortalecer la democracia.

Incrementar el número de personal en la fiscalía de delitos contra periodistas del MP para poder atender más casos con efectividad y lograr un seguimiento correspondiente, con el fin de alcanzar resoluciones finales en casos en el menor tiempo posible.

Los periodistas deben terminar los procesos correspondientes de las denuncias presentadas ante la fiscalía del MP, con el fin de lograr las sentencias que puedan servir para establecer un precedente sobre la importancia de la restricción a la libertad de expresión y con esto hacer valer su derecho.

Se recomienda que los guatemaltecos promuevan y demanden el reconocimiento de sus derechos constitucionales para poder defender, vigilar y fiscalizar la libertad de expresión en Guatemala con el fin de exigir un estado más justo y democrático.

Generar procesos para incentivar las denuncias ante cualquier abuso en contra de derechos a la libertad de expresión.

A los medios de comunicación a apoyar más en procesos judiciales en contra de sus trabajadores y brindando más cobertura a casos de cualquier tipo de restricción de la libertad de expresión.

## VII. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Aftalión, E., Vilanova, J (1994). *Introducción al derecho*. Buenos Aires: Abeledo-Perrot.

Agencia EFE ( 9 de octubre del 2013). *Seis meses de cárcel para exministro Lancerio por amenazar a periodista*. Plaza Pública. Recuperado el 23 de noviembre del 2015 en <http://www.plazapublica.com.gt/content/seis-meses-de-carcel-para-exministro-lancerio-por-amenazar-periodista>

Amagnague, J. (2002). *Derecho a la información, Hábeas data e Internet*. Buenos Aires: Ediciones La Roca

Arreaga, V ( 2014). *Derecho de libertad de expresión con base del Derecho a la Información*. URL: Quetzaltenango, Guatemala.

Arrieta, M. (2014). Libertad de expresión y derecho a la información en las redes sociales en internet. *Revista de Derecho, Comunicaciones y Nuevas tecnologías*, 12. Universidad de los Andes: Colombia.

Azurmendi, A. (2001). *Derecho de la información. Guía jurídica para profesionales de la comunicación*. España: Ediciones Universidad de Navarra, S.A.

\_\_\_\_\_ (2010). *Corte Europea de Derechos Humanos valor de sus sentencias* en Villanueva, E. *Diccionario de derecho a la información tomo II*. México. Editorial Ius.

Barragán , A ( 2010). *Censura* en Villanueva, E. *Diccionario de derecho a la información tomo I*. México: Editorial Ius.

Bernal, B., Ledesma, J. (2011). *Historia del derecho romano y de los derechos neo romanistas*. Argentina, Editorial Porrúa: Primer Capítulo.

Caballero, J (2010). *Acceso a la Información Judicial* en Villanueva, E  
*Diccionario de derecho a la información tomo II*. México: Editorial Ius.

Cantón, S (2000). *Libertad de expresión y derecho a la información como Derechos Humanos* en IIDH *Estudio básicos de derechos humanos*.  
En P. Pinto, M ( Eds.)San José: Mars Editoriales

CERIGUA (2012). *Estado de situación de la libertad de expresión en Guatemala*.  
Guatemala

\_\_\_\_\_ (2013). *Estado de situación de la libertad de expresión en Guatemala*.  
Guatemala

\_\_\_\_\_ (2014). *Estado de situación de la libertad de expresión en Guatemala*.  
Guatemala

\_\_\_\_\_ (2014). *Estado de situación de la libertad de expresión en Guatemala*.  
Guatemala

\_\_\_\_\_ (2015). *Estado de situación de la libertad de expresión en Guatemala*.  
Guatemala

CIDH (2003). *Informe anual sobre países: Guatemala*

\_\_\_\_\_ (2008). *Informe de la relatoría especial para la libertad de expresión*:  
Washington, D.C. 2006

\_\_\_\_\_ ( 2009). *Informe anual de la Comisión Interamericana de los Derechos Humanos*.

\_\_\_\_\_ (2010). *Marco Jurídico interamericano sobre el derecho a la libertad de expresión*.

\_\_\_\_\_ (2012). *Acceso a la información pública en la Américas*.

\_\_\_\_\_ (2013). *Violencia contra periodistas y trabajadores de medios: Estándares interamericanos y prácticas nacionales sobre prevención, protección y procuración de la justicia*.

Clark, W. ( 1968). *El derecho a la información*. Quito, Ecuador: CIESPAL.

Darbishire, H (1994). *Libertad de expresión, Libertad primordial*: UNESCO

Duarte, L. (2005). *Análisis de la incidencia de la ley de emisión del pensamiento en la política de El Periódico y Prensa Libre para publicar derechos de respuesta*: URL, Guatemala.

Sala de redacción (1 de enero del 2015). *Editorial. Oswaldo Ical y la lucha contra la impunidad*. Sala de redacción. Recuperado el 16 de noviembre del 2015 en <http://saladeredaccion.com/oswaldo-ical-y-la-lucha-contra-la-impunidad/>

Sala de redacción (17 de Junio del 2015). *Editorial. Periodismo, dignidad y justicia*. Sala de redacción. Recuperado el 19 de noviembre del 2015 en <http://saladeredaccion.com/revista/2013/06/periodismo-dignidad-y-justicia/>

- Ekmekdjian, M. (1996). *Derecho a la información*. Buenos Aires: Ediciones Depalma.
- Fasterling, B. y Lewis, D. ( 2014). Denuncia de irregularidades, filtraciones y libertad de expresión. Promoción del interés público mediante la legislación. *Revista Internacional del trabajo*: Wiley Blackwell.
- Faúndez, H ( 2004). *Los límites de la libertad de expresión*: UNAM
- Fernández, M. (1977). *Introducción al derecho de la información*: Barcelona, ATE
- Figuroa, O (2014). *Liberan a periodista retenido en Uspantán*. Prensa Libre. Recuperado el 16 de noviembre de 2015 en [http://www.prensalibre.com/quiche/pobladores-Uspantan-retienen-periodista-comunitario\\_0\\_1202279912.html](http://www.prensalibre.com/quiche/pobladores-Uspantan-retienen-periodista-comunitario_0_1202279912.html)
- Flores, L (2015). Entrevista.
- García, E ( 2013). *El Derecho Constitucional de Libertad de Expresión y su interpretación en sentencias de la Corte de Constitucionalidad de Guatemala*: URL, Guatemala
- Gómez, P. ( 2010). *Calumnia, difamación e Injuria* en Villanueva, E. *Diccionario de derecho a la información tomo I*. México: Editorial Ius.
- González, J. (1980). *Manual de la constitución argentina*: Buenos Aires, Ed Estradas.
- Gudiel, A. (2013). *Aproximación a la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos en materia de Derechos Individuales respecto*

a la *Libertad de Expresión, Libertad de asociación y Derecho de Propiedad*: URL, Guatemala

Hernández, R., Fernández, C., Del Pilar, María ( 2010). *Metodología de la investigación* Perú: Editora McGra W-Hill

Herrera, A. (2013). *Análisis de las Restricciones o Límites de la Libertad de Expresión a la luz del Sistema Interamericano de Protección de los Derechos Humanos*: URL, Guatemala.

IIDH (2000). *Estudio básicos de derechos humanos*. En P. Pinto, M ( Eds.) Libertad de expresión y derecho a la información como Derechos Humanos San José: Mars editoriales

Ical, O. (2015). Entrevista

Libertad de expresión en la Legislación Internacional (s.f.) Evaluado el 4 de abril del 2015. Derechos. <http://www.derechos.org/ddhh/expresion/trata.html>

Luna, I (2010). *Acceso a la Información Pública en Instituciones Financieras Internacionales* en Villanueva, E *Diccionario de derecho a la información tomo II*. México: Editorial Ius.

Mack, L (28 de julio del 2015). *Justicia Para Oswaldo Ical*. Plaza Pública. Recuperado el 16 de noviembre del 2015 en <http://www.plazapublica.com.gt/content/justicia-para-oswaldo-ical>

Mallen, I., Corredoira, A., Cousido, P. (1992). *Derecho de la información*: Madrid, Colex.

Margadant, G. (2011). *Panorama de la historia universal del derecho*. México: Miguel Ángel Porrúa.

Meneses, S. (2012). *Reportaje Escrito: Los portales de internet frente a la libertad de expresión: caso Wikileaks*: URL, Guatemala

Menchú, S. (2015). Entrevista

Mill, J (1988). *Sobre la libertad*. Madrid: Alianza

ONU (1948). *Declaración Universal de Derechos Humanos*

Oliva, F. (1999). *Alcances de la libre emisión del pensamiento en la legislación Guatemalteca*: URL, Quetzaltenango, Guatemala.

Organización de los Estados Americanos. (2011). *Antecedentes e Interpretación de la Declaración de Principios*. Recuperada en agosto 8, 2015, del sitio Web temo a : Organización de las Naciones Unidas (OAS) en : <http://www.oas.org/>

Organización de las Naciones Unidas. (2008). *Declaración Universal de los Derechos Humanos*, United Nations. Recuperada en mayo 5, 2015, del sitio Web temo a : Portal de las Naciones Unidas (UN) en <http://www.un.org/es/documents/udhr/>

Paredes, J. (2015). Entrevista

Perez, C (2006). *Procedimiento para reclamar el resarcimiento de daños y perjuicios causados a particulares por medios de comunicación en ejercicio de su derecho de libertad de expresión*: URL, Guatemala

Pérez, P. (1959). *Manual de introducción a la ciencia del derecho*: Barcelona, Bosh

Real Academia Española. (2012). *Diccionario de la lengua española* (22.ªed.). Consultado en <http://www.rae.es/rae.html>

Reyes, H. (2015). Entrevista.

Rivera, J. (2011). *Las sanciones penales frente a expresiones sobre temas de relevancia pública: limitación o violación a la libertad de expresión?* American University International Law Review.

Rivero, J ( 1977). *Les libertés publiques*: París, Thémis

Rojas, I ( 2010). *Libertad de expresión* en Villanueva, E *Diccionario de derecho a la información tomo II*. México: Editorial Ius.

Rojas, J. ( 2013). *Libertad de expresión, Internet y comunicación política en México*: Cotidiano, México.

Sandoval, J. (2001). *Análisis de la ley de emisión de pensamiento, Decreto número 9*: URL, Guatemala.

Sapiezynska, E., Lagos, C., Cabalin, C., (2013). *Libertad de prensa bajo presión: niveles de restricción percibidos por periodistas chilenos y factores influyentes*. Cuadernos de Información: Universidad Católica de Chile, Facultad de Comunicaciones

Sociedad interamericana de prensa ( 2000). *Libertad de prensa en las Américas informe anual 2000*.

Türk, D y Joinet, L (1992). El derecho a la libertad de opinión y de expresión.  
Lisboa: Documentacao e Direito Comparado.

Ugarte, P. (2011). *Análisis del delito de pánico financiero y sus efectos en la ley de emisión del pensamiento y en la estabilidad del sistema financiero nacional*: URL, Guatemala.

UNESCO ( 2013). *Libertad de expresión Caja de herramientas: Guía para estudiantes*. Uruguay: Editorial UNESCO

Vargas, I. (2002). *Límites de la libre emisión del pensamiento en un Estado de Derecho*: URL, Guatemala.

Villanueva, E. (2008). Derecho de la información Doctrina, Legislación, Jurisprudencia. Quito, Ecuador : Intiyan.

Villanueva, E. (2008). *Derecho de la información Doctrina, Legislación, Jurisprudencia*. Quito, Ecuador : Intiyan.

Xifra, J. (1994). *La omnipresencia de la prensa, su juicio de realidad ante la jurisprudencia argentina y norteamericana*: Buenos Aires, La le



## **Anexo 2.**

Instrumento:

Entrevista

Restricciones a la libertad de expresión

Entrevista a víctimas de restricciones a la libertad de expresión.

Nombre:

Fecha:

Número de Denuncia:

1. ¿Me podría ampliar algunos detalles sobre su caso?
2. ¿Entre los victimarios se han encontrado otros involucrados en la investigación?
3. Después de interponer la denuncia, ¿cómo puede calificar el trabajo de las atenciones en la atención de su caso?
4. En los datos oficiales no se consigue ningún avance del proceso, ¿cómo va hasta ahora?
5. Además de las instituciones de investigación y la PNC ¿ha recibido apoyo de otras identidades, gremiales o de la sociedad civil?
6. ¿Le ha significado este Proceso ha representado algún costo monetario?  
¿Usted ha recibido alguna ayuda al respecto?
7. Ya ha pasado algún tiempo desde que se inició el proceso, ¿tiene esperanza de que se llegue a una resolución final?
8. El tiempo es importante en la aplicación de justicia, ya que como reza el dicho justicia tardía no es justicia, ¿Cómo evalúa su propio caso?
9. ¿Qué se debe de hacer para garantizar el derecho a la libertad de expresión en Guatemala?

### Anexo 3

Instrumento:

Entrevista

Restricciones a la libertad de expresión

Guía de entrevista a expertos sobre las restricciones de la libertad de expresión.

Nombre:

Puesto:

Fecha:

1. ¿Cuáles son las principales restricciones a la libertad en Guatemala?
2. ¿Quiénes son los principales victimarios de dichas restricciones, al menos, en dónde se pueden ubicar?
3. ¿Cómo se puede confiar en un estado que es el principal violador de la ley? ( Si aplica)
4. ¿Qué debe hacerse en Guatemala para que mejore la situación de la libertad de expresión?
5. ¿Cómo considera que se están manejando los casos de violación de libertad de expresión, como el de Owaldo Ixcal O Sofia Menchú? (Si aplica)
6. ¿Por qué no hay muchos registros de los medios de comunicación al que pertenecen los comunicadores?
7. ¿Cómo considera la efectividad en el seguimiento del proceso legal de una denuncia en contra de la libertad de expresión?
8. Actualmente, ¿A cuántos casos le esta dando acompañamiento? (Si aplica)
9. ¿Cuál es su opinión en cuanto a la regulación, vigencia y efectividad de la actual ley de emisión de pensamiento?
10. ¿Qué se necesita en Guatemala para garantizar este derecho de libertad de expresión?

